



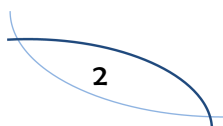
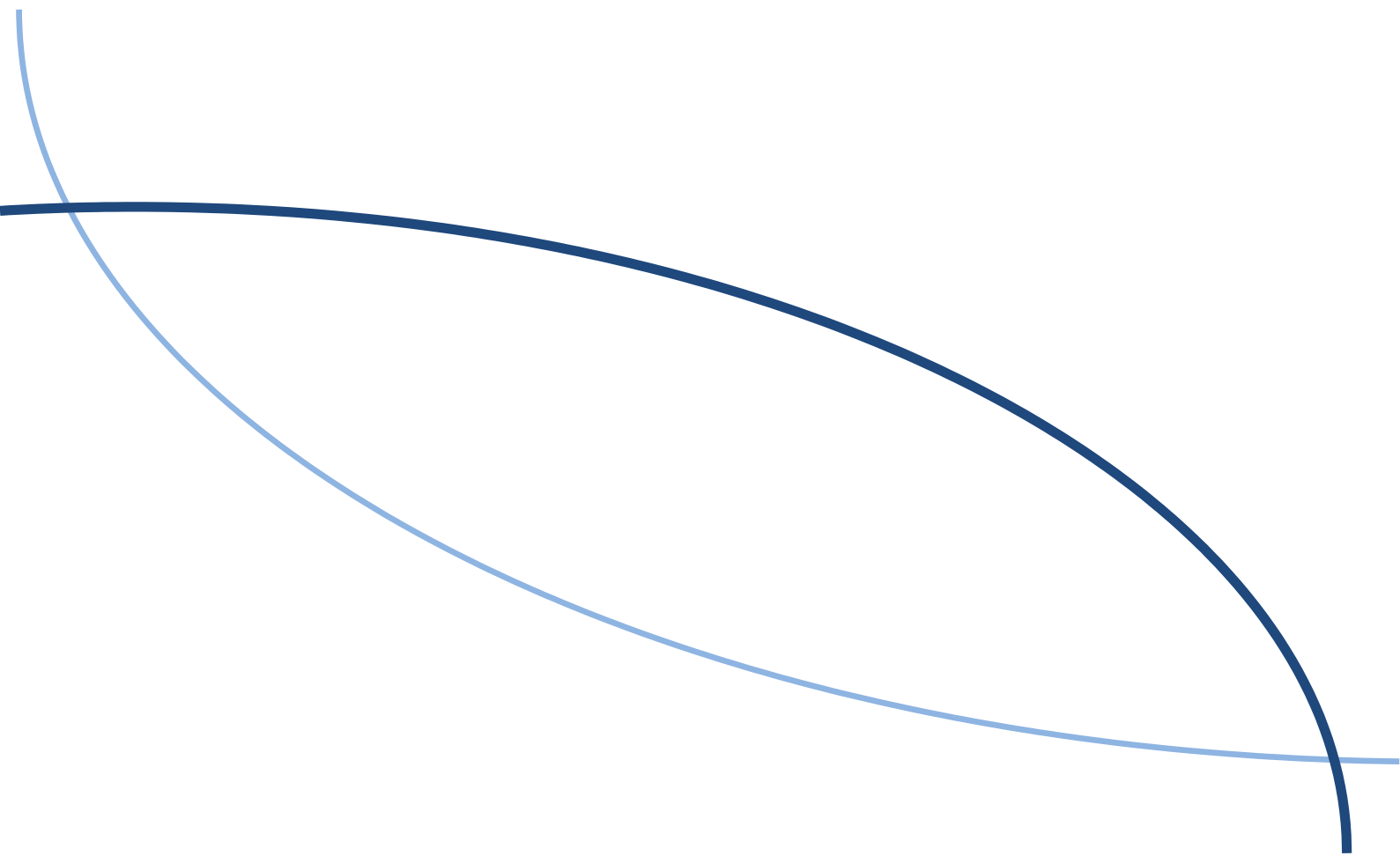
Empresas y Economía Sumergida

CEOE
Tenerife

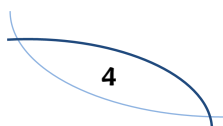
Con la financiación de:

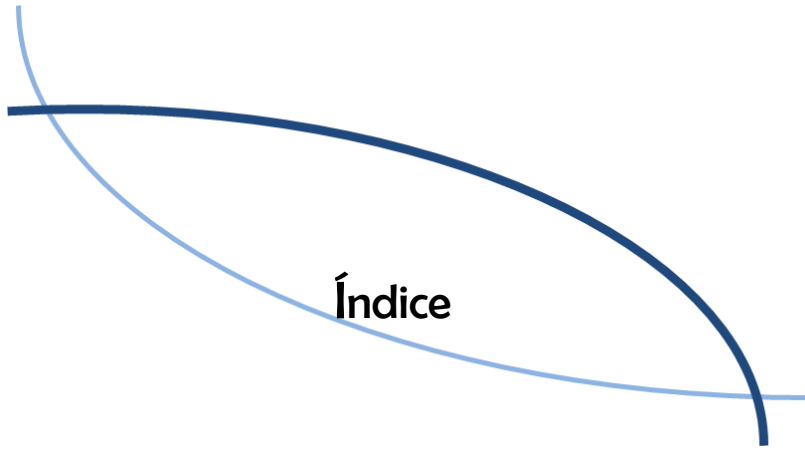


Gobierno de Canarias



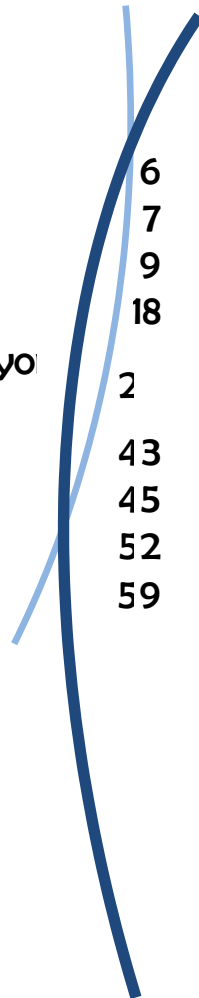
La presente Guía ha sido elaborada por la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE-TENERIFE) en el marco del proyecto “La Economía Sumergida en Canarias: Por un crecimiento justo e igualitario”, financiado por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Trabajo y revisada en el Año 2017.





Índice

1	Introducción	6
2	Definición y Terminología	7
3	Métodos de estimación	9
4	Contexto y Evolución	18
5	Sectores y Actividades con mayor incidencia	2
6	Causas	43
7	Sugerencias preventivas	45
8	Normativa	52
9	Bibliografía	59



1. Introducción



Las actividades desarrolladas bajo lo que se conoce como **Economía Irregular** o **Economía Sumergida**, se caracterizan principalmente por estar al margen del marco institucional, particularmente fuera de las normas laborales y fiscales. Éstas suponen para el tejido empresarial una quiebra del principio de competencia; para los trabajadores una situación de precariedad laboral e incremento de los riesgos laborales y para el conjunto de la sociedad una vulneración de las reglas del juego establecidas, con graves efectos también para la Hacienda Pública.

Estas consecuencias derivan en la necesidad de potenciar distintas actuaciones alternativas, mediante el diseño de nuevos métodos de concienciación, prevención y control, de ahí que, **CEOE-TENERIFE**, como entidad más representativa de la pequeña y mediana empresa en la Comunidad Autónoma de Canarias, con la financiación de la **Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias**, a través de la **Dirección General de Trabajo**, ha actualizado, en el año 2017, la presente Guía, que fue elaborada en el año 2012, con el objetivo de dar difusión entre el tejido empresarial de las consecuencias que emanan de una mala práctica en materia de fraude fiscal, competencia desleal, contratación irregular, etc., así como sensibilizar a empresas y a la sociedad en general sobre los graves efectos y el importante impacto que está causando esta problemática sobre la economía real de Canarias.

2. Definición y Terminología



El fenómeno que abordamos a lo largo del presente documento contiene grandes complejidades no sólo para su estudio y cuantificación, sino también para delimitar lo que se entiende por economía sumergida, irregular u oculta.

A la vista de la gran cantidad de definiciones encontradas en las distintas fuentes de información analizadas, optaremos por presentar aquella que expone la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE):

Economía Sumergida:

Se trata de las actividades que son productivas y relativamente legales pero que son escondidas deliberadamente a las autoridades públicas para evitar pagos de impuestos y seguridad social, así como el incumplimiento de ciertas regulaciones”

También se pueden definir como: Conjunto de actividades económicas no declaradas que se escapan del control de la Administración y de las estadísticas oficiales. Se encuentra fuera de la legalidad fiscal, laboral y de Seguridad Social. Discurre al margen de los registros, estadísticas y controles oficiales.

Se eluden normas, tanto fiscales como de cualquier de contenido económico, incluidas las de medio ambiente, normas técnicas y de seguridad.

La finalidad es evadir el pago de impuestos, el pago de las cuotas correspondientes por trabajadores a la Seguridad Social y evitar el cumplimiento de la legislación que atañe a la actividad empresarial.

Asociados al término de Economía Sumergida, existen otros conceptos que forman parte de ésta o están relacionados con ella de alguna u otra forma y que pasamos a definir a continuación:

Absentismo Laboral

Puede definirse como la ausencia de una persona de su puesto de trabajo en las horas que le corresponden trabajar de acuerdo a la legislación laboral. Las principales causas de absentismo laboral radican en los permisos legales retribuidos, las enfermedades, los accidentes de trabajo y las faltas por causas injustificadas.

Según la ***Organización Internacional del Trabajo***, el Absentismo Laboral se define como “la no asistencia al trabajo por parte de un empleado que se pensaba que iba a asistir”.

Existen diferentes formas de clasificar el absentismo. Atendiendo a la tipología de las ausencias debe tener en cuenta, como criterios básicos, si éstas responden a unos trastornos de salud y si están o no remuneradas (subsidios).

Tipos	Ausencia relacionada con la salud	Ausencia no relacionada con la salud
Subsidiaria	Certificado por el médico (IT)	-Vacaciones -Licencias -Permisos
No Subsidiaria	Por motivos de salud no justificados	Ausencias varias no justificadas

Competencia Desleal

En términos generales, puede entenderse por competencia desleal todo acto de competencia que sea contrario a las prácticas honestas en el ámbito industrial y comercial.

Definir con precisión lo que constituye una práctica dentro de la competencia desleal no resulta fácil. El concepto de lealtad y honestidad puede variar de un

país a otro y evolucionar con el tiempo. Por consiguiente, es difícil englobar en una sola definición todos los actos de competencia desleal.

La Ley 3/1991, de 10 de enero, de **Competencia Desleal** y su principal modificación del año 2009, regula las circunstancias que en el ámbito comercial se consideran **desleales** en nuestro país, definiendo éstas como “todo comportamiento que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe”.

Los principales son:

- ❖ Actos de engaño y actos de confusión en el mercado.
- ❖ Prácticas agresivas de competencia.
- ❖ Actos de denigración de la competencia.
- ❖ Actos de imitación.
- ❖ Prácticas engañosas por confusión para los consumidores.
- ❖ Prácticas de venta piramidal.

Empleo Irregular

Se puede definir como aquel empleo que no contribuye a la seguridad social o no se ajusta a la legislación laboral vigente.

La existencia de un volumen importante de empleo irregular termina erosionando el sistema económico y social. Además, el empleo irregular está relacionado con el papel que la economía sumergida ocupa en la estructura macroeconómica del país y con el funcionamiento del mercado laboral.

Con la publicación de La **Ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social**, se introducen modificaciones en las normas legales vigentes, hasta ese momento, en materia de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.

La norma incorpora medidas dirigidas a impulsar el afloramiento del empleo irregular y de situaciones fraudulentas, principalmente en casos de falta de alta en la Seguridad Social o en el acceso o percepción fraudulenta de prestaciones del sistema, con especial atención a las prestaciones de desempleo, aplicación indebida de bonificaciones o reducciones de cotizaciones empresariales. Poniendo además el énfasis en el papel de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. Métodos de estimación



Según la definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de la que partíamos, la economía sumergida está conformada por aquellas actividades que son productivas en sentido económico y relativamente legal (si ciertos estándares o regulaciones se cumplen), pero que son escondidas deliberadamente de las autoridades públicas para evitar:

- a) El pago de renta, valor añadido u otros impuestos.
- b) El pago de las contribuciones a la Seguridad Social.
- c) El cumplimiento de ciertos mínimos legales como el salario mínimo, el número máximo de horas trabajadas, estándares de seguridad o de salud, etc.
- d) Algunos procedimientos administrativos, como rellenar cuestionarios u otros formularios administrativos.
- e) Cumplimiento de normativa que supone un coste para la empresa.

Quedan obviamente excluidas todas aquellas actividades criminales y delictivas como la producción y distribución de drogas, armas, etc., que formarán parte de la economía ilegal pero no de la economía sumergida.

Realizar una medición exacta de la economía sumergida de un país o región es una tarea complicada debido, principalmente, a que no se cuentan con unas estimaciones oficiales y datos verídicos que arrojen algo de luz en esta cuantificación. Por este motivo, se hace más complejo realizar una comparativa uniforme entre países, siendo lo más adecuado hacer uso, en estos casos, de las mediciones relativas.

Los métodos existentes para cuantificar el tamaño de la economía sumergida se encuadran en dos grandes grupos: los métodos directos y los métodos indirectos.

Podemos Clasificar en tres grandes grupos los medidores de la Economía Sumergida:

- Métodos Directos (Encuestas y cuestionarios; Auditoría de Impuestos)
- Métodos Indirectos (Discrepancia entre rentas y gastos; Consumo Eléctrico)
- Múltiples Indicadores, múltiples efectos.

Métodos directos

Estos métodos hacen uso de encuestas y cuestionarios para realizar aproximaciones del tamaño de la economía sumergida. En este sentido, hablamos de un estudio de la economía sumergida desde un punto de vista más parcial y concreto, principalmente desde en los ámbitos laborales y fiscales.

Las técnicas más usuales son, entre otras:

- a) **Encuesta a agentes afectados:** Obtención de información a través mediante de encuestas o entrevistas en una muestra representativa de agentes que, se supone, conocen u operan en el ámbito de la economía sumergida a estudiar.
- b) **Método de respuesta aleatoria:** Con el fin de solventar el sesgo existente en las encuestas por falta de participación, o para asegurarse la calidad y la veracidad de las respuestas obtenidas sobre temas espinosos, Martín Reyes y otros (1982) plantearon este método como alternativa. Con este método la respuesta dada por el entrevistado se realiza al azar según el método propuesto por el entrevistador, sin que éste sepa si ha dicho la verdad o ha mentado.
Esta técnica está diseñada para preservar la privacidad de los entrevistados en estudios sobre temas íntimos, como puede ser el fraude fiscal, laboral, en la Seguridad Social, etc.
- c) **Consulta a expertos:** Realización de encuestas o entrevistas a expertos que cuentan disponen de información más concreta detallada sobre

determinados sectores económico, para comprobar en los que, se presupone, la existe cierta ocultación de la actividad, ya sea laboral o fiscalmente.

- d) **Métodos de aproximación fiscal:** Encaminados a medir un segmento del fraude fiscal a través de las inspecciones realizadas en las declaraciones presentadas de determinados impuestos.

Entre los principales inconvenientes del uso de estos métodos directos de estimación de la economía sumergida destacan:

- La propia ocultación de la economía sumergida limita la posibilidad de medirla de modo directo.
- Escasa fiabilidad de los resultados por la influencia de la economía sumergida en los encuestados.
- Costes monetarios y temporales en la elaboración de dicha encuesta.
- Dificultad y subjetividad en la redacción e interpretación de la encuesta.
- Escasa colaboración de los agentes implicados.
- Dificultad en conseguir una buena muestra representativa o aleatoria.
- Los resultados obtenidos hacen referencia a un momento del tiempo, por lo que resulta poco operativo medir su evolución.
- Con alguno de estos instrumentos se obtiene información parcial de la economía sumergida, cuantificándose un pequeño segmento dentro del ámbito fiscal, por ejemplo en el caso de los métodos por aproximación fiscal.
- Obtención de información, a través del con el método de aproximación fiscal, sobre fraude cometidos por los contribuyentes que realizan la en su declaración. pero no es posible cuantificar los no declarados a través de este método.

Por su parte, Como ventajas del uso de métodos directos en la cuantificación de la economía sumergida destacan:

- La información y resultados obtenidos proceden directamente de las personas implicadas.
- Posibilidad de enriquecer y modificar los cuestionarios y entrevistas con el fin de obtener información adicional, que puede ser de interés en el futuro
- Se puede obtener información detallada sobre la economía sumergida.

Métodos indirectos

Con estos métodos se intenta cuantificar la economía sumergida analizando la evolución de variables estadísticas oficiales, haciendo uso de supuestos restrictivos entre la relación de dichas variables y la economía sumergida, desde una perspectiva macroeconómica. Dichos métodos se basan, fundamentalmente en la comparativa de dos escenarios, por un lado, una situación de normalidad en la economía, y por otro, lo observado en la economía en cuanto a variables como el gasto, el empleo, el dinero, etc.

Estos métodos se clasifican en los de carácter monetario y los de carácter no monetario.

- a) **Métodos indirectos monetarios:** Estos métodos realizan la estimación de la economía sumergida en el supuesto de que las transacciones realizadas en la misma se hagan principalmente en activos monetarios muy líquidos, y difíciles de identificar fiscalmente, como pueden ser los pagos en efectivo, cheques al portador, etc.

Los principales métodos indirectos monetarios de estimación de la economía sumergida son:

El Ratio Efectivo-Depósitos (o enfoque del Cociente Fijo de Retención de Efectivos), desarrollado por Gutmann (1977):

Se parte de la hipótesis de que existe un deseo por parte de la población de mantener constante el ratio entre el efectivo (E) y los depósitos bancarios a la vista (D). En este momento, cuando el coeficiente de retención de efectivo (e) es fijo, se supone la ausencia de economía sumergida y se toma como año base. Por tanto, según Gutmann si tiene lugar un aumento inexplicado de dicho ratio, es decir aumenta el efectivo en manos del público, puede deberse a motivos de ocultación fiscal, actividades ilegales o no registradas.

Según Feige, dicho método lleva implícito cuatro supuestos básicos:

- Utilización en exclusivo del efectivo como medio de cambio en la economía sumergida.
- Elección de un período de referencia en el que se supone no existe economía sumergida: Año base.
- El incremento del coeficiente de retención de efectivo está motivado por el crecimiento de la economía sumergida.
- La velocidad de circulación del dinero es idéntica y constante en la economía sumergida y no sumergida.

Dicho método, aunque se emplea en numerosos estudios sobre economía sumergida, muestra algunos inconvenientes:

- La determinación del año base es fundamental, por lo que al cambiar dicho año la cuantificación realizada de la economía sumergida varía.
- Tanto en la economía real como en la sumergida, se supone la misma velocidad de circulación del dinero.
- Se ignoran otros medios de pagos posibles en la economía sumergida, pues se basa principalmente en pagos en efectivo dejando de lado las relaciones de trueque, por ejemplo.

Método Transaccional elaborado por Feige (1979).

El método transaccional, donde la estimación del tamaño de la economía sumergida se realiza mediante modificaciones en la velocidad de la circulación del dinero.

Este enfoque fue desarrollado por Feige (1979). Y está basado en el supuesto de que hay una relación constante entre el volumen de las transacciones de la economía y el PNB oficial.

Como principales inconvenientes de este método de estimación de la economía sumergida destacan:

- No contempla la posibilidad de que existan divergencias entre el PNB total y el PNB oficial por causas distintas a la existencia de economía sumergida.
- Se hace necesario la existencia de datos fiables del número total de transacciones realizadas en una economía.
- Se considera la velocidad de circulación constante e idéntica para toda la economía.
- Dificultad a la hora de cumplir los requerimientos empíricos para obtener cuantificaciones fiables.

El Enfoque Econométrico de Tanzi (1980).

Este enfoque considera que la demanda del activo dinerario no puede ser constante ya que la misma depende de una serie de factores claves variables a lo largo del tiempo, entre los que se encuentran los impuestos, el tipo de interés, y la renta, entre otros.

En este sentido, se considera que la demanda de efectivo depende directamente de la presión fiscal, de tal modo que al incrementarse los impuestos el índice de economía sumergida se elevará por el mantenimiento del efectivo para eludir el pago de los mismos.

Las principales críticas realizadas a este enfoque son:

- Se ignoran otros medios de pagos posibles en la economía sumergida, pues se basa principalmente en pagos en efectivo dejando de lado las relaciones de trueque, por ejemplo.
- La cuantificación de la economía sumergida dependerá del modelo econométrico a utilizar.
- La velocidad de circulación del dinero es idéntica en la economía sumergida y no sumergida.

A nivel general, se pueden considerar una serie de ventajas aplicables en menor o mayor medida a los métodos indirectos monetarios, como son:

- Posibilidad de establecer un nivel mínimo de la economía sumergida.
- Bajo coste de adquisición de la información.
- Facilidad de cálculo.
- Posibilidad de realizar comparativas nacionales y entre países.
- Estimación de la economía sumergida total y no de forma parcial en sus distintos ámbitos.

b) **Métodos indirectos no monetarios:** A través de estos métodos se realizan estimaciones del tamaño de la economía sumergida investigando el rastro que ésta deja en la economía regular.

Entre los principales métodos indirectos no monetarios de estimación de la economía sumergida se encuentran:

El método de la discrepancia entre ingresos y gastos.

Según este método se puede realizar una aproximación al tamaño de la economía sumergida analizando la diferencia existente entre ingresos y gastos de los sujetos. De esta manera, se establece la hipótesis de que los ingresos obtenidos por los sujetos en la economía sumergida se reflejan en los gastos de los mismos, de forma que el exceso de gastos sobre los ingresos proporcionaría una cuantificación aproximada del tamaño de la economía sumergida.

A nivel macroeconómico, la cuantificación del PIB puede realizarse por distintas vías, obteniendo teóricamente los mismos resultados: el gasto, la producción y la renta. No obstante, existen diferencias entre dichas vías de obtención del PIB, lo que podría llevar a una estimación de la economía sumergida. Sin embargo,

dichas desviaciones son corregidas por los Institutos Nacionales de Estadística que ajustan las diferencias para que se cumpla la igualdad en la contabilidad nacional.

Como principales inconvenientes de este método destacan:

- No se tiene en cuenta que las familias pueden tomar en consideración el flujo de ingresos esperados para realizar sus gastos.
- Las limitaciones propias de los datos estadísticos utilizados, según sea su método de estimación.
- Se ignora el consumo de las producciones propias en los hogares, que elevan los gastos sin contrapartida en los ingresos.

Modelos basados en el consumo de electricidad.

Las críticas a estos modelos radican en que no todas las actividades de la economía sumergida requieren un consumo significativo de electricidad. Por ejemplo en España la economía sumergida era muy importante en el sector industrial (calzado, confección, etc.) hace 25 o más años y seguramente afectaba al consumo de electricidad.

Sin embargo, actualmente la economía sumergida se concentra básicamente en el sector servicios, en actividades tales como servicios personales, restaurantes, cafés o servicio doméstico, donde el consumo de electricidad es menos elevado que en la industria. La economía sumergida se manifiesta, en estos casos, fundamentalmente en la evasión de impuestos.

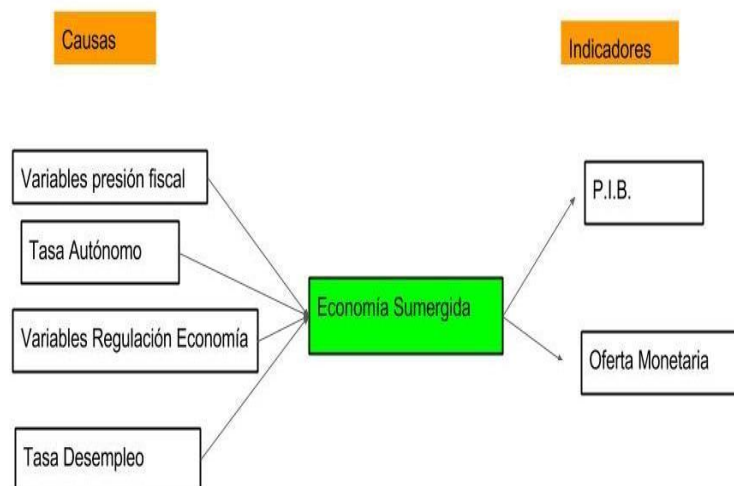
El enfoque del modelo MIMIC (*multiple-indicators multiple-causes* – el método de indicadores-múltiples causas-múltiples).

El enfoque MIMIC considera la economía sumergida como una variable latente (no observable) que se estima utilizando un método de modelización estadística de variables no observables, llamado Structural Equation Modelling (SEM). El método SEM, utilizado para estimar el tamaño de la economía sumergida, considera múltiples causas e indicadores de este fenómeno (el modelo MIMIC). Su

aplicación implica la identificación previa de las causas de la existencia y del aumento de la economía sumergida y de los efectos múltiples de ésta en el tiempo.

El modelo MIMIC se divide en dos partes:

1. El modelo de medición que relaciona la variable no observada, con los indicadores observados.
2. El modelo de las ecuaciones estructurales, que especifica las relaciones causales entre la variable no observada y las causas.



La principal ventaja de este método se centra en la consideración de varios indicadores simultáneamente en la cuantificación de la economía sumergida: producción, mercado laboral y mercado de dinero.

Por su parte, entre las principales desventajas de este método destacan:

- La inestabilidad de los coeficientes aplicados a los factores determinantes.
- La dificultad de obtención de datos cuantificables sobre las causas de la economía sumergida.
- La fiabilidad en la determinación de las causas de la economía sumergida.
- Las oscilaciones ante modificaciones de la muestra.

Como se ha detallado con anterioridad, cada uno de estos métodos presentan una serie de ventajas e inconvenientes para estimar la economía sumergida, por lo que no deben ser considerados sustitutos entre sí. No obstante, los métodos más habituales en el estudio de la economía sumergida son el MIMIC y el ratio efectivo-depósito.

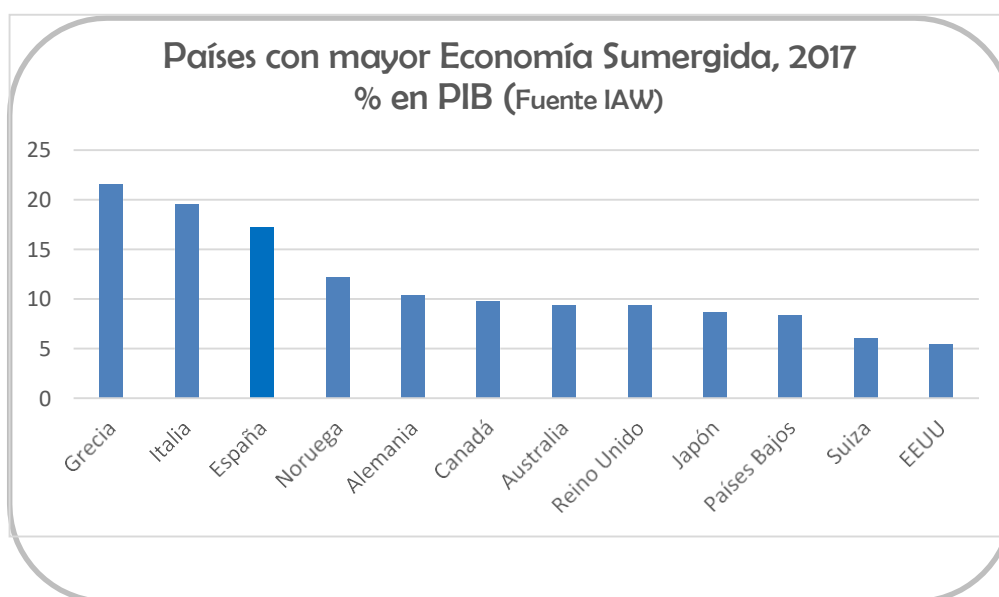
4. Contexto y Evolución

El fenómeno de la economía sumergida en España ha sido objeto de distintos estudios desde mediados de la década de los 90, que han tratado de analizar de manera específica el caso de nuestro país. De igual manera, numerosos estudios externos han realizado comparativas de economía sumergida entre los países de nuestro entorno.

Distintos estudios indican que la Economía Sumergida en España ha ido disminuyendo a lo largo de los últimos años, aunque tal y como ya indicamos, es muy difícil hacer su estimación. Según datos obtenidos en este año 2017, equivale a más del 17% del PIB.

Los países del sur de Europa registran las cifras más elevadas de la llamada economía sumergida --está oculta al fisco--, según un estudio del Instituto de Investigación de Economía Aplicada (IAW, por sus siglas en Alemán) *dirigido por el prestigioso Friedrich Schneider*.

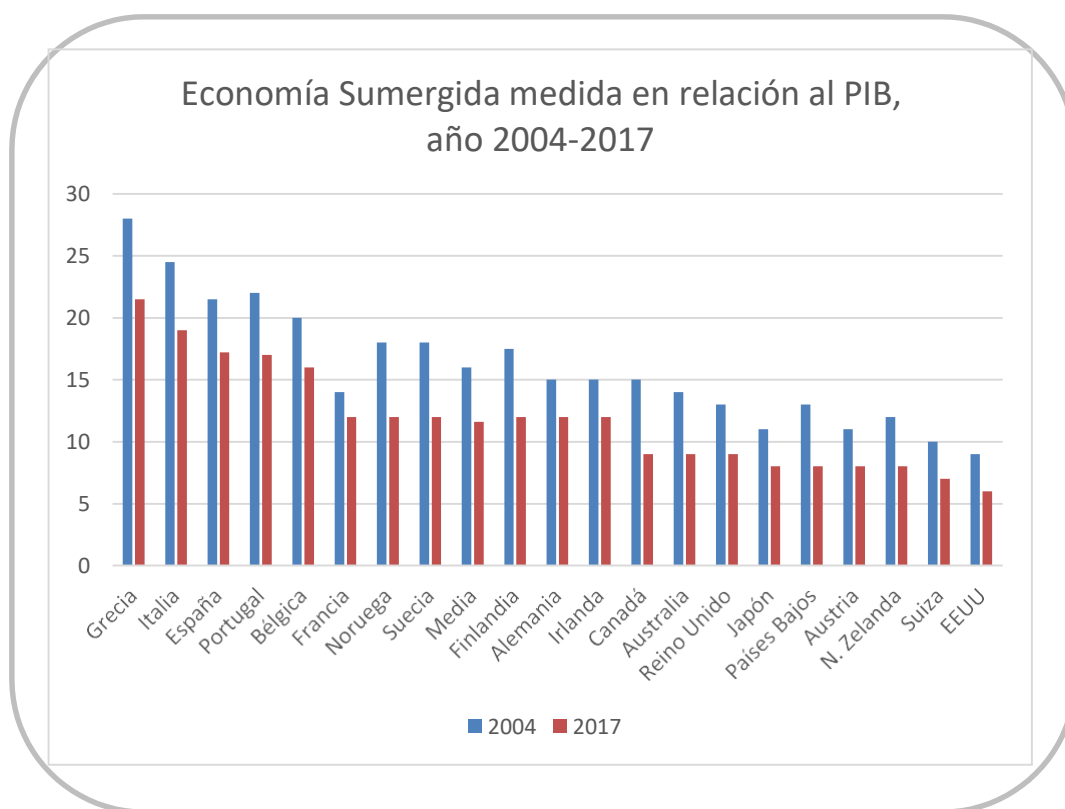
Los siguientes países, Grecia, Italia, España y Portugal son, por este orden, las regiones donde el valor de las transacciones no gravadas equivale a mayor porcentaje del PIB, según las previsiones del estudio, para 2017. En los últimos puestos, *Nueva Zelanda, Suiza y Estados Unidos*.



En España, esta economía sumergida, equivale a 180.000 millones de euros y mueve unos cuatro millones de empleos, según *Schneider*.

El mismo informe descubre, por otra parte, que Grecia, Noruega y Suecia son los países que más han reducido la economía sumergida desde 2004. España la ha rebajado en 4,7 puntos porcentuales, por encima de la media estudiada (-4,5%). Pero, a pesar de todo, nuestro país sigue ocupando el decimotercer puesto de los 20 estudiados.

El estudio insiste en que los países analizados han hecho los deberes desde 2004. Sin embargo, no todos sacan la misma nota. Francia, por ejemplo, apenas ha reducido el impacto de la economía sumergida el 1,5%. Por el contrario, regiones como Finlandia, Países Bajos y Nueva Zelanda sí han logrado mayor reducción.



Los motivos que se citan como propiciadores de la reducción de la economía sumergida son varios, comenzando por la recuperación de la crisis. También, la contracción del sector de la construcción, la lucha contra el fraude fiscal y una aplicación de las leyes más estricta.

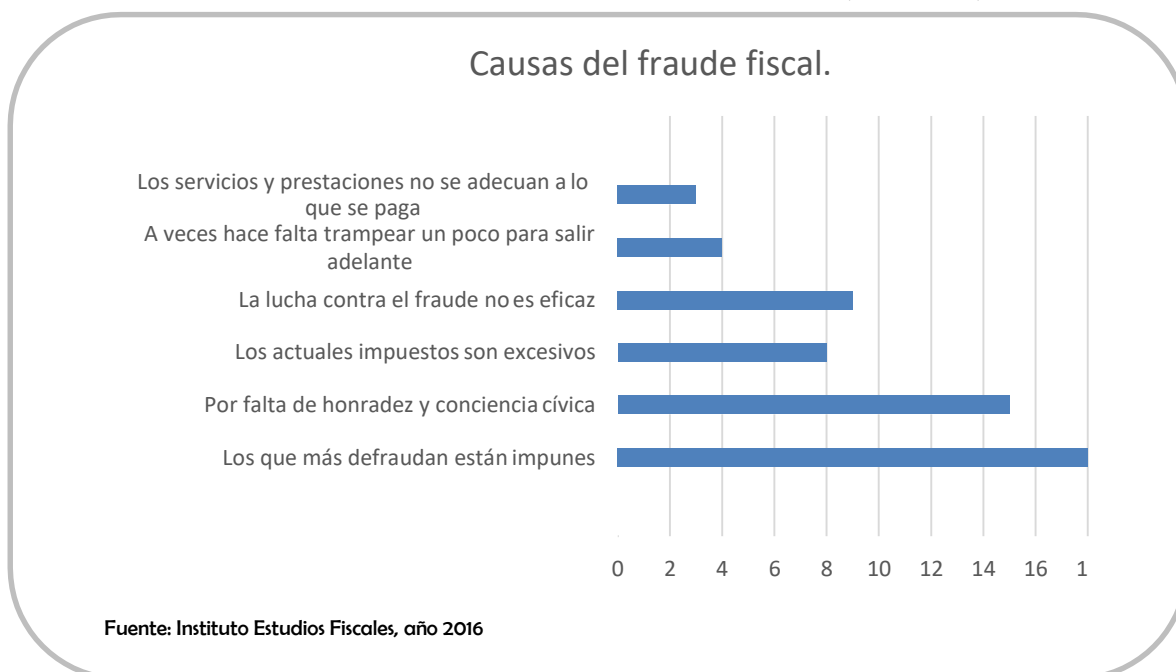
En este sentido la recuperación de la economía española, en marcha desde 2013, ha sido una de las más sólidas de la OCDE debido tanto a la aplicación de políticas monetarias expansivas en la zona euro, como a políticas fiscales menos estrictas para lograr la recuperación además de un saneamiento del sistema bancario.

El dinamismo del crecimiento y la moderación salarial han derivado en una sólida creación de puestos de trabajo, reduciendo la tasa de desempleo de niveles muy elevados y proporcionando a los consumidores un mayor nivel de ingresos. Ello además de una serie de reformas legislativas recientes llevadas a cabo en España.

Entre estas reformas cabe citar, las reformas acometidas en el sector bancario para restablecer la estabilidad financiera; la reforma del mercado laboral que ha flexibilizado las relaciones laborales; la Ley de Unidad de Mercado cuyo objeto es la armonización de la regulación empresarial en todo el territorio nacional; o la Reforma Tributaria, que redujo, entre otros, los tipos oficiales del impuesto sobre la renta, entre otros.

¿Y cuáles son las causas del fraude fiscal, por ejemplo, según los ciudadanos? Según los datos del Instituto de Estudios Fiscales, año 2016:

PRINCIPALES CAUSAS DEL FRAUDE FISCAL. AÑO 2016. (Datos en %)

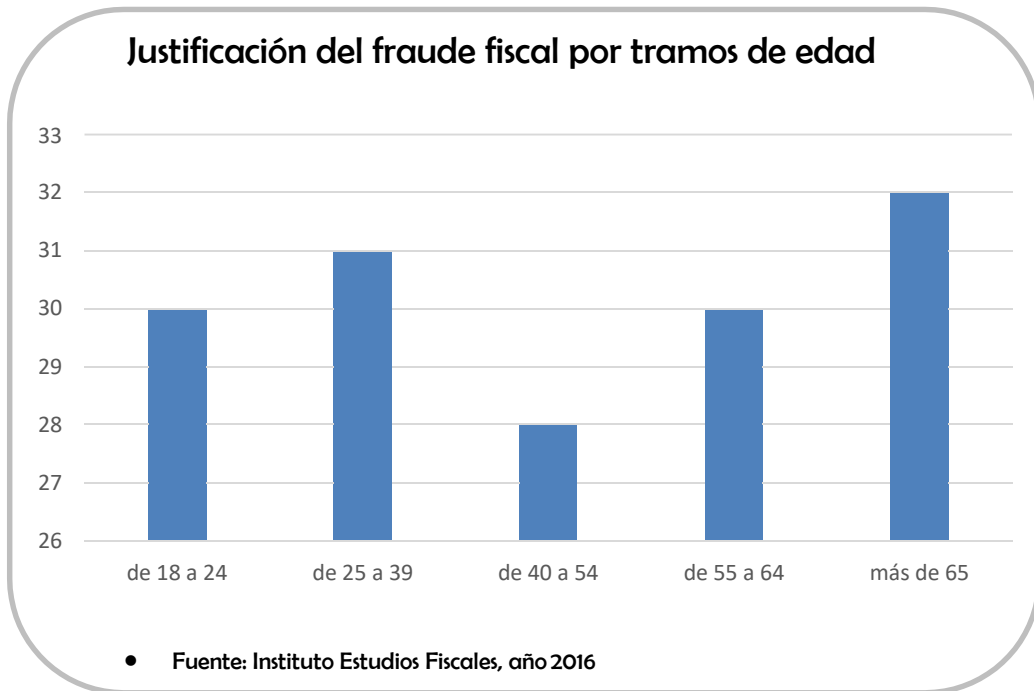


unto con las causas expuestas por los ciudadanos en el Barómetro Fiscal para el año 2016 realizado por el IEF, Instituto de Estudios Fiscales (organismo dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda), pueden destacarse las siguientes causas, agrupadas en cuatro bloques:

- ❖ Causas morales: falta de honradez y de conciencia cívica y los políticos son los que más defraudan.
- ❖ Causas económicas: presión fiscal excesiva y necesidad de “trampear” para salir adelante.
- ❖ Causas de índole administrativa: impunidad de los grandes defraudadores, la gente que más tiene es la que menos paga e ineficacia de la lucha contra el fraude.
- ❖ Inadecuación entre el esfuerzo tributario realizado y la oferta pública de servicios y prestaciones.

<u>Justificación del Fraude Fiscal</u>	(%)
No se puede justificar en ningún caso; es una cuestión de solidaridad y de principios.	70
Hay circunstancias en la vida personal o de una empresa que justifican un cierto fraude para salir adelante.	22
El fraude es algo consustancial en los impuestos, todos tienden a hacerlo y de este modo se consigue un cierto equilibrio.	8

Aportamos, a continuación, por tramos de edad, quiénes justifican el fraude fiscal



A la vista de los datos expuestos se deduce que en nuestro país existe un nivel de conciencia fiscal que es necesario mejorar.

5. Sectores y Actividades con mayor incidencia

ACTIVIDADES

Para el desarrollo de políticas de prevención y corrección eficaces cuyo fin persiga combatir el fenómeno del fraude en sus diferentes facetas, fiscal, laboral y a la Seguridad Social, así como la conexión de éste con la economía sumergida, se hace preciso detectar dicho fenómeno en sus diferentes manifestaciones.

Si bien no están todas, a continuación se relacionan numerosas actividades fraudulentas al margen de la legalidad:

Infravaloración y contrabando de determinadas mercancías

Irregularidades tales como subvaloración de bases imponibles en la deuda aduanera, la elusión de medidas de política comercial a través de declaraciones falsas o incorrectas, los fraudes en los derechos sobre la propiedad intelectual o minoración en las bases imponibles de los tributos internos a través de la emisión de facturas falsas u otros procedimientos, son prácticas detectadas por la Administración.

Cabe citar que en 2017 entra en vigor, en Canarias, la *Modificación de la Ley 20/1991 de 7 junio de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias*, que recoge, entre otras, que no será necesario tramitar el DUA (Documento Único Administrativo) en compras de hasta 150€.

Discrepancias entre la información de actividades económicas

Existencia de divergencias entre la información de actividades económicas en poder de la Tesorería General de la Seguridad Social y la disponible para la Agencia Tributaria.

Para poder prestar tus servicios y facturar, es necesario estar dado de alta en la Administración Tributaria en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

En la Seguridad Social se exige para el alta en la actividad, que ésta se realice de forma **habitual, personal y directa y a título lucrativo**, si no se cumplen estos requisitos, sino que son actividades esporádicas, no hay supuestamente "obligación". Se tiene también en cuenta, que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional. Todo ello entendemos es una mala práctica que está generando economía sumergida.

Hay también, por otro lado, algunos supuestos no exentos que se suelen utilizar de forma fraudulenta para **eludir el pago de impuestos**:

- ❖ Concentrar facturas en un mismo periodo y **darte de alta para facturar dichas importes y posteriormente de baja**, pueden provocar una inspección.
- ❖ **Facturar a través de un tercero**. Empresa que te pueda realizar la facturación que se dedican exclusivamente a ello (opción nada recomendable).
- ❖ Si lo de autónomo es secundaria, y realizas una **actividad por cuenta ajena**, Hacienda verá que cotizas a la Seguridad Social en el régimen general, podrás no ser sancionado. Pero si esa actividad supera el SMI (salario mínimo interprofesional) se considerará **pluriactividad** y tendrás que pagar tu cuota de autónomo.

Trabajadores falsamente autónomos

Con el fin de aumentar la competitividad, algunas empresas pretenden situarse en una mejor posición reduciendo fraudulentamente los costes laborales y de protección social de los trabajadores. Con frecuencia simulan el cese de los

trabajadores por cuenta ajena cuando continúan realizando en ellas las mismas funciones bajo la forma de trabajo por cuenta propia. En estos casos, la empresa deja de cotizar por ellos al Régimen General de la Seguridad Social, y el trabajador solicita el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos (RETA), asumiendo en su totalidad la cotización a la Seguridad Social.

Tal hecho constituye una lesión a los derechos de protección social del trabajador, una competencia desleal a las demás empresas que cumplen con sus obligaciones legales, y un fraude a la Seguridad Social al eludir la cotización.

El Tribunal Supremo estableció unos criterios básicos que, en caso de cumplirse, demuestran la relación de dependencia entre el trabajador y el empresario.

Estos criterios son la Voluntariedad, la Retribución (forma de pago establecida), la Dependencia (horario, funciones) y la Ajenidad de medios (Instalaciones, uso de ordenadores). Si todos estos aspectos son organizados o proporcionados por la empresa, estaríamos ante lo que se conoce como un **"Falso Autónomo"**, que es una práctica fraudulenta.

Empresas inscritas sin ingresos en los primeros meses y empresas insolventes con actividad

Puesta en marcha de empresas que no cumplen, en los primeros meses de actividad, con el pago de las cuotas de Seguridad Social de sus trabajadores, sumándose, en algunos casos, el hecho de no haberse incorporado al sistema RED.

Esto tiene implicaciones en diversos aspectos como pueden ser prestaciones por desempleo, pensiones, regularización de extranjeros, etc.

Asimismo existe una tipología de empresas calificadas como "insolventes" que mantienen actividad, y en alguna de ellas esa actividad económica puede ser indicio de que tal insolvencia no obedece a la realidad sino que, por el contrario, se trata de simulaciones que esconden determinadas conductas fraudulentas.

Acogimiento ilícito a bonificaciones por contratación

Las prácticas abusivas en algunos casos, tales como trabajadores con contrato bonificado que previamente han estado vinculados a la misma empresa por contrato indefinido, desvirtúan el sentido de estas bonificaciones que tratan de corregir algunas situaciones en sectores concretos del mercado laboral, como en el de los jóvenes en su primer empleo, mujeres, parados de larga duración, etc.

De la misma forma, se han venido estableciendo distintos programas de apoyo a la contratación de trabajadores, mediante el establecimiento de subvenciones económicas complementarias de las bonificaciones estatales, para aquellas empresas que contraten a trabajadores de distintos colectivos que cumplan requisitos concretos. No obstante, con el fin de percibir una subvención, existen empresas que suscriben contratos formalmente que no responden a la realidad o no se ajustan a los requisitos determinantes de la concesión.

Los principales requisitos para acceder a incentivos y bonificaciones por parte de los empresarios y entidades mercantiles son:

- ❖ Estar al corriente en el cumplimiento de tus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tanto en la fecha de alta de los trabajadores, como durante la aplicación de las bonificaciones correspondientes.
- ❖ No haber sido excluido al acceso de los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves y no prescritas.
- ❖ La persona que se contrate tiene que estar desempleada e inscrita en el Servicio Público de Empleo.
- ❖ Si el contrato de trabajo que realiza es la jornada parcial sólo se tendrá derecho a una proporción del incentivo en función de la jornada.
- ❖ En caso de concurrir en más de una bonificación sólo podrá elegir una de ellas.

Jornada laboral: horas extraordinarias no retribuidas o retribuidas y no cotizadas

En un buen número de empresas, parte de su plantilla realizan horas extraordinarias que en ocasiones no son retribuidas, ni por supuesto cotizadas a la Seguridad Social, o sólo esto último.

Conductas como las descritas, son constitutivas de incumplimientos a la normativa laboral en lo que respecta la falta de abono de dichas horas y a la de Seguridad Social por falta de cotización, todo ello con independencia de la posible existencia de una infracción laboral adicional, cuando el número de horas extraordinarias realizadas excede en cómputo anual a las permitidas. Igualmente, una práctica extendida como la descrita produce en la generación de empleo, una clara repercusión negativa al respecto, lo que en una coyuntura económica con elevadas tasas de desempleo, resulta especialmente grave.

Si en la empresa, se identifica la existencia de horas extraordinarias no declaradas, la Inspección de Trabajo procederá a levantar acta de liquidación, respecto de todas aquellas cantidades correspondientes a horas extraordinarias y que no hayan sido cotizadas a la Seguridad Social, obligando así a su cotización, con el correspondiente recargo. Si la empresa cumplimenta el registro diario de jornada y declara la existencia de horas extraordinarias por encima del límite legal de 80 horas anuales, está en la obligación de cotizar por ellas.

Dejar de cotizar por este concepto, **“Horas Extraordinarias”**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5 de la **Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social** (LISOS), se sancionaría con multa por importe de 626 a 6.250 €.

Deducciones indebidas por incapacidad temporal en los documentos de cotización y estudio estadístico de esta situación en actividades económicas estacionales

La prestación económica por Incapacidad Temporal está configurada para sustituir el salario en supuestos en que, por enfermedad o accidente del trabajador, éste se encuentra temporalmente impedido para el trabajo. Esta prestación

económica, que en los quince primeros días corre a cargo de las empresas, a partir del día 16 corre a cargo de la Seguridad Social y es deducida de las cantidades que mensualmente tiene que abonar en concepto de cuotas. Los partes médicos de baja, confirmación y alta, son los que determinan el tiempo de duración de la prestación a cargo de la Seguridad Social, debiendo coincidir con el reflejado por la empresa en los documentos de cotización a efectos de realizar la deducción.

El simular una enfermedad o accidente, o incluso exagerar unas dolencias para prolongar el disfrute de la IT, así como retrasar su proceso curativo y seguir beneficiándose de la prestación, es una práctica fraudulenta.

Así, en el artículo 26.1 de la LISOS, se tipifica como **infracción muy grave**: "*Actuar fraudulentamente con el fin de obtener prestaciones indebidas o superiores a las que correspondan, o prolongar indebidamente su disfrute mediante la aportación de datos o documentos falsos; la simulación de la relación laboral; y la omisión de declaraciones legalmente obligatorias u otros incumplimientos que puedan ocasionar percepciones fraudulentas*".

La consecuencia sería la suspensión de la prestación por un período de seis meses, o incluso, se puede llegar a la extinción de la prestación (artículo 47.1 c) LISOS), sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas (artículo 47.3 de la LISOS).

Por último cabe citar, entre los perjuicios derivados de este tipo de conductas fraudulentas, el absentismo laboral, en detrimento de la productividad, y el contagio en otras personas, en forma de bajas laborales o decremento del interés en el trabajo. En materia de cotización, el menor porcentaje por accidentes de trabajo y enfermedad profesional mientras dura la incapacidad, la falta de alta y cotizaciones en la actividad oculta, ingresos no declarados a la Hacienda Pública, etc.

Bajas indebidas por vacaciones y fiestas

La situación de alta y correspondiente cotización a la Seguridad Social abarca, además de los días en que los trabajadores realizan el trabajo efectivo, los periodos de descanso obligatorio, así como las vacaciones, días festivos o de descanso semanal, entre otros.

Algunas empresas simulan el cese de sus trabajadores durante dichos periodos mediante la finalización del contrato, volviéndolos a contratar posteriormente, simulando una ruptura de la relación laboral que no se ha producido, con el fin de reducir la cotización a la Seguridad Social.

Este hecho constituye una merma de derechos laborales y de protección social del trabajador y un fraude a la Seguridad Social, además de una competencia desleal a las empresas que cumplen con sus obligaciones.

Falta de cotización por atrasos de convenio

Normalmente, los convenios colectivos son acordados y se van publicando a lo largo del año, y a sus cláusulas de revisión salarial se les suele dar efectos retroactivos desde el 1 de enero.

La mayoría de las empresas pagan de una sola vez los salarios por atrasos del convenio, cotizando por ellos a la Seguridad Social. En estas situaciones, la conducta fraudulenta que se puede producir es de dos tipos. En primer lugar, Laboral y a la Seguridad Social, pagando los salarios atrasados pero no cotizando por éstos a la Seguridad Social. En segundo lugar, a la Seguridad Social no pagando los salarios atrasados y consecuentemente no cotizando por ellos en la Seguridad Social.

Este tipo de fraude es más habitual en aquellos trabajadores que han dejado de formar parte de la empresa a lo largo del año con anterioridad a la publicación del convenio colectivo, pues no suelen reclamar el salario atrasado, debido a su reducido importe, ni se ocupan de que se cotice por él en la Seguridad Social.

Retribuciones no prorrateadas en bases de cotización

Con los complementos salariales de vencimiento superior al mes, "**Bonus**" y la mala praxis de las empresas de cotizar todo en el mes de pago, se altera la Base de Cotización del trabajador. La forma correcta de cotizar este incentivo es a través del prorrateo mensual, no es una retribución de ese mes, sino de un período más amplio en el tiempo.

Al aumentar la base de cotización tenemos que aplicar las Bases máximas de Cotización establecidos, con lo que todos esos importes que se han superado, dejan de cotizar a la Seguridad Social, eludiendo dicha cotización.

Superación de la jornada en contratos a tiempo parcial

La extensión de la contratación a tiempo parcial, además de configurarse como un medio de lucha contra el paro por aumentar las opciones de contratación, permite adaptar el trabajo a las necesidades productivas de la empresa y a las necesidades particulares del trabajador.

Ahora bien, existen empresas que con el fin de reducir costes, suscriben contratos de este tipo con trabajadores que prestan servicios en jornada completa, reduciendo los salarios y la cotización a la Seguridad Social.

La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, y el resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Rentas no declaradas depositadas en entidades de crédito de la Unión Europea

Los rendimientos obtenidos en terceros países deben tributar en territorio español. No obstante, la existencia de cuentas bancarias en las zonas fronterizas de Portugal y Francia, así como en otros países de la UE, donde puedan estar ocultándose las rentas obtenidas en España de actividades económicas realizadas por residentes españoles, se configura como un riesgo ya que el grado actual de desarrollo, así como la desaparición de los controles fronterizos en territorio de la

Unión Europea deriva en que sea una tarea fácil cruzar la frontera eludiendo a la AEAT.

No obstante, en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, ya se contempla el establecimiento de una obligación específica de información en materia de bienes y derechos situados en el extranjero, así como la obligación de suministrar, por parte de los sujetos pasivos del IRPF y del IS, información a la AEAT sobre las cuentas situadas en el extranjero abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio de las que sean titulares o beneficiarios o en las que figuren como autorizados o de alguna otra forma ostenten poder de disposición, entre otras informaciones de carácter tributario.

Uso de los denominados paraísos fiscales:

El fraude fiscal está relacionado con los fraudes que se cometen a través del uso de los denominados paraísos fiscales. Las prácticas fraudulentas asociadas a éstos son principalmente: el ocultamiento de efectivos en entidades, fundaciones y cuentas bancarias, así como registro de empresas y transferencias hacia estos territorios con el fin de no tributar en territorio español. Igualmente, existe una falta de transparencia y ausencia de intercambio de información.

En este ámbito, distintos países comprometidos con la reducción de la economía sumergida, a nivel internacional, han propuesto registrar todas las variantes de ingresos de capitales que se producen en sus respectivos ámbitos de soberanía y ponerlos en común en próximas fechas.

Los bancos no son los únicos que estarán obligados a facilitar sus cifras, también deberán hacerlo las inmobiliarias y los organismos de inversión, así como numerosas compañías aseguradoras. La idea es recopilar todas las cuentas pertenecientes a personas físicas, pero también a otros entes como los fondos de inversiones y las fundaciones.

En este grupo inicial figuran conocidos paraísos fiscales como las Bermudas, las Caimán, Chipre, Gibraltar, las islas del Canal, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, San Marino, o Seychelles.

A partir de 2018 está previsto que se sumen al intercambio de datos otros 47 estados, entre ellos varios pesos pesados del dinero negro, como Bahamas, las Islas Cook, las Islas Marshall, Mauricio o Panamá.

Se estima en 9 billones de dólares el dinero negro, solo de personas físicas, oculto en el mundo. Si se añaden empresas, la cantidad podría llegar a los 30 billones de dólares.

Si las autoridades fiscales rescataran una mínima parte de todo eso, se podría reducir la deuda de muchos países y hasta erradicar el hambre en medio planeta. Se estima 1/3 del PIB mundial.

Empleo de efectivo en las transacciones

El empleo de efectivo es una de las tipologías comunes de fraude para evitar dejar evidencia de transacciones ilícitas o de origen ilícito que se pretenden ocultar.

En diversas operaciones la utilización de efectivo de alta denominación, es decir utilización de billetes de 500 euros, en operaciones económicas, forma parte de la denominada economía no declarada. Igualmente, los movimientos de entrada o salida de efectivo del territorio nacional por importe igual o superior a 10.000 euros, y los movimientos de efectivo por el territorio nacional por importe igual o superior a 100.000 euros, se deben declarar mediante la presentación del correspondiente modelo, ya que de no realizar dicha comunicación se sospecha el supuesto de blanqueo de capitales.

Por los motivos anteriormente descritos, en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, se establece una limitación de carácter general a los pagos en efectivo correspondientes a operaciones a partir de 2.500 euros. Se excluye de la limitación a los pagos efectuados cuando ninguno de los intervinientes en la operación actúe en calidad de empresario o profesional, así como a los pagos o ingresos realizados en entidades de crédito.

Planificación fiscal ilícita

En algunos casos se planifican los fraudes mediante la utilización y auxilio de despachos profesionales o entidades que elaboran y preparan productos diseñados para eludir el pago de impuestos, quedando a disposición de sus clientes. Estos servicios consisten en contactar y contratar a otros profesionales y entidades ubicados en otros países, paraísos fiscales y territorios de baja tributación, con el fin de blanquear capitales y acometer defraudación fiscal.

Facturas falsas o irregulares

Independientemente de las posibilidades de fraude que ofrece el sistema de módulos, la emisión de facturas que no se corresponden con los medios y recursos disponibles para el desarrollo de la actividad económica es un comportamiento fraudulento habitual.

Bajo este sistema, el contribuyente no determina su tributación en función de los beneficios reales vinculados a la facturación emitida, sino en función de determinados parámetros objetivos, existiendo facilidades para emitir facturas que no se corresponden con los medios y recursos disponibles para el desarrollo de la actividad. No obstante, el colectivo al que se refiere esta medida no está constituido en exclusiva por contribuyentes acogidos a estimación objetiva, pues es evidente que existen obligados tributarios en estimación directa que son emisores de facturas falsas.

Por otra parte, la falsedad o la irregularidad de las facturas no necesariamente tiene que ser total, como son los casos en los que la inexistencia de la prestación del servicio o de la entrega del bien, documentada en la factura, es absoluta, pudiendo ser parcial en muchos casos, cuando el servicio sí se ha llegado a prestar, pero consta en factura un importe superior con respecto al importe monetario real o inclusive un cambio en el concepto de la factura.

Sin embargo, en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude

recientemente aprobada, se fija la exclusión del régimen de estimación objetiva para aquellos empresarios que facturen menos del 50 % de sus operaciones a particulares en la Ley.

Deslocalización fiscal

La deslocalización fiscal consiste simular que la residencia fiscal de una persona física o el domicilio fiscal de una empresa se hallan en ubicaciones con un régimen tributario favorable o en paraísos fiscales, lo que permite la opacidad de rentas. Esta ubicación ofrece una serie de ventajas tributarias de las cuales se benefician, cuando realmente se encuentran en territorio español, deslocalizando no sólo el domicilio fiscal, sino rentas y patrimonio, y su consecuente elusión tributaria en territorio español.

Incumplimiento de la obligación de declarar actividades económicas o profesionales

El incumplimiento de la obligación de declarar por parte de personas o entidades que realizan actividades económicas o profesionales, caracteriza, en primera instancia, el fenómeno de la economía sumergida. El incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones correspondientes al IVA IGIC, IRPF y al Impuesto sobre Sociedades, son omisiones fraudulentas ya que se reducen las cuotas a ingresar para obtener algún beneficio económico y/ o financiero.

División artificial de la actividad de contribuyentes en módulos

El contribuyente que supere en el ejercicio de su actividad en régimen de estimación objetiva el importe máximo permitido quedará excluido de la tributación por estimación objetiva y pasará a tributar en estimación directa en función de los rendimientos reales de su actividad. Es preciso señalar que en la mayoría de los casos la tributación en estimación objetiva resulta más beneficiosa para los contribuyentes que la tributación en estimación directa, lo que explica el interés de éstos en acogerse a la primera, forzando, en ocasiones, la norma para

no quedar excluidos de su aplicación por incumplimiento de los requisitos a que se condiciona.

Por ello, algunos contribuyentes pueden intentar desviar rentas obtenidas en estimación directa hacia un contribuyente en estimación objetiva, a fin de evitar la tributación efectiva por dichas rentas. Asimismo, puede producirse la circunstancia de intentar repartir la facturación mediante el fraccionamiento de la actividad de los contribuyentes que tributan en estimación objetiva, así como la desviación de las operaciones de menor rendimiento de pérdida a sociedades vinculadas, e incluso que se produzca un fraccionamiento de la actividad entre varios miembros de una familia.

Por ello se haría necesaria la revisión de la normativa de módulos o estimación objetiva.

Gastos fiscalmente no deducibles

En las actividades económicas donde los ingresos están sujetos a un mayor grado de información y control, la materialización del fraude se realiza a través de la inclusión de gastos fiscalmente no deducibles por faltar en ellos el requisito de afectación a la actividad económica que se realiza, incluso no siendo gastos reales.

En particular, la inclusión en las declaraciones tributarias de un volumen de gastos superior al real es frecuente en determinadas actividades profesionales, en las que el margen de beneficio suele ser muy elevados, dada la existencia de gastos comparativamente bajos en relación con las cifras de ingresos. Se intenta con este hecho minorar el beneficio tributable, a fin de atenuar la cuantía del impuesto.

Actividades de transporte de mercancías

El transporte de mercancía debido a las características de movilidad, potenciada cuando se trata de una actividad ocasional y no regular, puede dar lugar a que la misma pueda mantenerse, sin dificultades, al margen de la ley. El transporte de muebles y mudanzas, particularmente, se configura como una actividad que fácilmente puede formar parte del trabajo no declarado.

Supuestos de desplazamientos transnacionales de prestación de servicios

La libertad en la prestación de servicios y la globalización económica están provocando que de forma creciente nos hallemos con empresas y trabajadores extranjeros en régimen de prestación de servicios.

El desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional es el efectuado a España por empresas durante un periodo limitado de tiempo en cualquiera de los siguientes supuestos:

- El desplazamiento de un trabajador por cuenta ajena y bajo la dirección de su empresa en ejecución de un contrato celebrado entre la misma y el destinatario de la prestación de servicios, que esté establecido o que ejerza su actividad en España.
- El desplazamiento de un trabajador a un centro de trabajo de la propia empresa o de otra empresa del grupo del que forme parte.
- El desplazamiento de un trabajador por parte de una empresa de trabajo temporal para su puesta a disposición de una empresa usuaria que esté establecida o que ejerza su actividad en España.

Así, en el Estado Español, el desplazamiento de trabajadores se encuentra regulado en el Real Decreto Ley 9/2017, de 26 de mayo, por el que se transponen directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero, mercantil y sanitario, y sobre el desplazamiento de los trabajadores.

Los empresarios deben garantizar a sus trabajadores, desplazados temporalmente a España, en el marco de una prestación de servicios transnacional, las condiciones mínimas de trabajo vigentes en España, cualquiera que sea la legislación aplicable al contrato de trabajo.

La empresa, antes de su inicio y con independencia de su duración, comunicará a la Autoridad Laboral competente, por razón del territorio donde se vayan a prestar los servicios, el desplazamiento de los trabajadores.

Las posibilidades de fraude y vulneración de la legalidad son muchas:

- En relación con la propia existencia de la empresa, ya que su única finalidad y naturaleza consiste en la prestación del servicio, aplicando condiciones laborales, de Seguridad Social y fiscales más favorables a las de las empresas nacionales, lo que puede constituir una grave distorsión de la competencia.
- Dada la disparidad de condiciones aplicables, se tienden a enmascarar los requisitos legales y reglamentarios respecto a regímenes salariales, categorías profesionales, formación y documentación profesional, etc...
- Por otra parte, dadas las dificultades para ejecutar las propuestas correctoras adoptadas por las Administraciones, incluso para obtener información y verificar los extremos necesarios sobre empresas y trabajadores, la sensación de impunidad es casi total.
- Finalmente, en los supuestos de fraude existen dificultades para actuar con estas empresas al no estar acreditadas en España, impidiendo la actuación administrativa.

Trabajo clandestino

Existen situaciones relacionadas con la explotación de trabajadores, especialmente en el colectivo de inmigrantes o colectivos en situación irregular, así como en sectores de actividad que requieren mano de obra poco cualificada, como son las actividades agrícolas que en determinados períodos concentran un número significativo de trabajadores o actividades llevadas a cabo en centros clandestinos situados en locales aparentemente dedicados a otras actividades o sin actividad aparente y que, por sus características específicas, son de difícil control. La mayor vulnerabilidad de estos colectivos está relacionada con el trabajo no declarado o economía sumergida, ya que se encuentran en unas condiciones en las que existe un total incumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad o salud, así como situaciones en las que se producen jornadas que superan ampliamente el límite legal establecido, salarios reducidos, etc.

El Trabajo **“Clandestino”** se vincula con cualquier tipo de actividad que se realice de espaldas a la ley, o sin respetar los requerimientos legales.

Según la Unión Europea, también se lo puede llamar como trabajo no declarado, a este se lo entiende como cualquier actividad retribuida que es legal en cuanto a su naturaleza pero que no se declara a las autoridades públicas.

Uso indebido de la figura del becario

La finalidad de una beca es la capacitación del becario así como su perfeccionamiento o la ampliación de los conocimientos, sin exigencia de que la prestación que realice revierta de una forma directa en utilidad o beneficio para el empleador.

Sin embargo, esta figura se aproxima, en muchas ocasiones, a la del trabajador por cuenta ajena, enmascarando verdaderas relaciones laborales bajo la apariencia de beca.

La no laboralidad de la relación de los becarios con las empresas deriva la prohibición de que éstos puedan sustituir a trabajadores en plantilla; no pudiendo, por tanto, llevar a cabo funciones estructurales en el centro de trabajo, debiendo tener las tareas a realizar un carácter estrictamente formativo.

Aprovechamos para recordar que los contratos en prácticas pueden formalizarse con titulados universitarios hasta cinco años desde que se titularon. La duración no puede superar los dos años y la retribución no puede ser inferior al 60% del salario fijado en convenio para un trabajador que ejerza un trabajo equivalente durante el primer año y al 75% durante el segundo año.

El contrato para la formación puede formalizarse con jóvenes de entre 16 y 25 años, aunque provisionalmente se ha ampliado hasta los 30 años. La duración de este contrato estará entre uno y tres años, y el tiempo de trabajo nunca podrá superar el 85% de la jornada laboral efectiva. La retribución será la que corresponda al porcentaje de la jornada en función del sueldo marcado en convenio.

Falta de protección frente a riesgos; para disminuir los costes del sistema de la Seguridad Social

Existe una fuerte conexión entre la prevención de riesgos laborales y la protección de Seguridad Social, pues los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales dan lugar a que el trabajador precise asistencia sanitaria y reciba prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social, siendo su coste muy elevado.

Por tanto, las actuaciones preventivas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la exigencia en el cumplimiento de la normativa de prevención tienen también como efecto evitar las disfunciones y el descontrol en las prestaciones sociales derivadas de la prestación laboral. Por tanto, la falta de medidas de prevención y protección por parte de los empleadores representa una forma de competencia desleal entre las empresas, al tender a minorar o eliminar los costes derivados del establecimiento de un sistema de prevención de riesgos laborales y la adopción de medidas de seguridad y salud, lo que, en definitiva, puede ser interpretado en clave de fraude laboral y social.

En situaciones de crisis, la inversión en prevención de riesgos disminuye.

Anulación improcedente de altas consolidadas

Dentro del sistema RED, está permitida la acción de “Anulación de altas consolidadas”, dentro de las 72 horas posteriores a la consolidación de la misma, siempre y cuando no haya habido un movimiento posterior. Esta posibilidad de anular altas puede ser utilizada para fines distintos para lo que ha sido creada, concretamente puede usarse de forma fraudulenta eliminando altas una vez realizada la prestación laboral.

En sectores donde es práctica habitual la contratación temporal (fines de semana, suplencias por días, recogida de cosechas, etc.) pueden producirse movimientos fraudulentos en materia de Seguridad Social e incluso algún tipo de ilícito penal si se comprueba esta práctica por medio de los autorizados RED.

Con la publicación del Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, por el que se modifican diversos reglamentos generales en el ámbito de la Seguridad Social para la aplicación y desarrollo de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingresos de cuotas de la Seguridad Social, y de otras disposiciones legales, se regulan una serie de aspectos que conviene recordar.

- ❖ Se elimina la posibilidad de realizar un alta vía fax, telegrama, ..., salvo casos excepcionales:
 - Cuando no hubiese sido posible prever con antelación la iniciación de la prestación de servicios.
 - Cuando el día o días anteriores a dicha iniciación fueran inhábiles.
 - Cuando la prestación de servicios se iniciare en horas inhábiles.

Las solicitudes de alta deben presentarse siempre con carácter previo al comienzo de la prestación por los medios ordinarios (Sistema RED), con independencia de si era previsible conocer o no el inicio de la prestación de servicios.

- ❖ Con respecto al plazo para realizar las Bajas y variaciones de datos, pasa de 6 a 3 días naturales.

Incumplimiento de alta de trabajadores relevistas en la jubilación parcial

La Jubilación parcial es una modalidad de acceso a la jubilación sin penalización por anticipación de edad y que consiste en una reducción de la jornada de trabajo en un porcentaje comprendido entre un 25 y un 85% (actualmente 75%) compatibilizando la pensión con el trabajo, siempre que la empresa contrate a un relevista para cubrir la parte de jornada que deja vacante el jubilado parcial. La pensión se percibe en proporción equivalente a la reducción de jornada. No obstante, existen situaciones en las que la empresa incumple su obligación de mantener en alta al trabajador relevista de forma ininterrumpida.

El trabajador deberá ser sustituido por otro trabajador desempleado o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada. Ver sentencia nº TS, Sala de lo Social, de 08/07/2009, Rec. 3147/2008

Concertará con dicho trabajador un nuevo contrato de relevo en el plazo de 15 días naturales siguientes a aquél en que se haya producido el cese.

La jornada pactada en el nuevo contrato será, como mínimo, igual a la que realizaba el trabajador en el momento de la extinción de su contrato.

Altas improcedentes, pluriactividad y suplantación de personalidad de trabajadores extranjeros en situación irregular

Mediante el cruce de datos de altas en el Fichero General de Afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social y los permisos de trabajo en vigor del Ministerio, se ha detectado la existencia de situaciones de altas de trabajadores posiblemente indebidas por la imposibilidad de la realización, por parte de los trabajadores, de las actividades que determinan las altas.

Fraude en las prestaciones

El intento de falsificación documental, con el fin de acceder a prestaciones sociales, en cualquiera de las fases del procedimiento para la obtención de la prestación se configura como un comportamiento fraudulento extendido. De esta manera, existen infinidad de supuestos de posible fraude como son los relacionados con expedientes de pago único, de pago anticipado a trabajadores extranjeros no comunitarios, porcentaje de trabajo efectivo en la compatibilidad de prestaciones con trabajo a tiempo parcial, así como las irregularidades detectadas en relación con el despido o cese en la empresa, como en otros requisitos de acceso a la prestación.

Igualmente, las situaciones de jubilación parcial con indicios de irregularidades, tanto en la fase de reconocimiento del derecho como a las jubilaciones parciales ya reconocidas; situaciones de incapacidad temporal, cuando existan indicios de simultanear la prestación y el trabajo por cuenta ajena; cese en la actividad de los trabajadores por cuenta propia en IT/Maternidad/Riesgo durante embarazo que así lo declaran; verificar que los trabajadores por cuenta propia en situación de IT/Maternidad/Riesgo durante embarazo no están desempeñando actividad alguna, altas presuntamente ficticias en cualquier régimen de la Seguridad Social para la obtención fraudulenta de prestaciones del Sistema; incremento ficticio de la base reguladora de la prestación por maternidad en el mes anterior al hecho causante; injustificados y significativos incrementos de las bases de cotización en los años anteriores al hecho causante de la jubilación.

Enumeramos, a continuación, algunas prácticas habituales de las empresas para obtener fraudulentamente algún tipo de prestación del Sistema de la Seguridad Social:

- ❖ Aportar datos falsos o documentación falsa en la solicitud para simular cumplir los requisitos.
- ❖ Ocultar ingresos, por no notificarlos o que sean en dinero “negro”, y que se superen los límites de carencia de rentas de los subsidios o ayudas extraordinarias .
- ❖ Simulación de cotizaciones a través de contratos falsos, para conseguir los días cotizados necesarios para pedir el paro o el subsidio por cotización insuficiente
- ❖ Pactar los despidos con el empresario, para cobrar la prestación por Desempleo.
- ❖ Aumentar las Bases de cotización con importes superiores para aumentar la prestación por desempleo.

SECTORES

Las múltiples manifestaciones de fraude descritas anteriormente, tienen una incidencia más o menos significativa dependiendo del sector o actividad productiva. Diversos estudios, planes e informes son coincidentes en relación a los sectores y actividades productivas que resultan fuente reconocida en lo que a conductas fraudulentas se refiere:

Construcción

Desde mitad de la década de los noventa, hasta el año 2007, este sector experimentó un extraordinario crecimiento motivado por el fenómeno de la burbuja inmobiliaria. Dicho fenómeno originó una demanda desmesurada de mano de obra, además de favorecer la creación de empresas por personas sin experiencia ni profesionalidad en esta actividad, siendo en su mayoría empresas sin estructura organizativa ni productiva. Igualmente, se produjo una masiva afluencia de trabajadores inmigrantes que se incorporaron al sector ya que no se les requería ningún tipo de cualificación profesional específica.

Son muchos los comportamientos fraudulentos detectados en este sector, entre los más frecuentes se encuentran las subcontrataciones descontroladas, la no inscripción de las empresas en la Tesorería General de la Seguridad Social, la inexistencia de los permisos de trabajo para el empleo de trabajadores extranjeros, la creación y cierre de empresas de forma fugaz con el fin de eludir la cotización a la Seguridad Social, así como el incumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales y divergencias en los impuestos indirectos declarados.

Por su parte, desde el inicio de la crisis en 2007 muchos trabajadores por cuenta propia, pertenecientes al sector, han pasado a formar parte de la economía sumergida como consecuencia del desplome de ingresos en sus respectivos negocios.

Debemos tener en cuenta que este ha sido uno de los sectores tradicionales de la Economía Canaria y que ahora mismo en Rehabilitación y modernización está volviendo a recuperar empleo y crecimiento.

Sector inmobiliario

Las tipologías de fraude más frecuentes consisten en la ocultación de la titularidad de los bienes o de la intervención del operador económico en el proceso urbanístico, la declaración de transmisiones patrimoniales por un valor inferior a los reales y el ocultamiento de la explotación de inmuebles, fundamentalmente de los alquileres.

Destacamos, a continuación, algunas situaciones fraudulentas relacionadas con este sector.

Fraudes a cargo de sociedades mercantiles

Actúan como empresas constructoras o en su condición de promotoras.

Delito de la doble venta

Hay que verificar, comprobar y chequear la identidad de los vendedores, con carácter previo a la rúbrica de cualquier tipo de contrato.

Delito de venta de cosa ajena

Consiste en “aparentar frente al perjudicado una facultad de disposición de la que se carece sobre el bien inmueble”.

Fraude de ocultación de gravámenes

La ocultación de existencia de deudas, o la a existencia de cualquier carga sobre el mismo.

Delito de simulación de contrato

El contrato que se firma “es de manera totalmente ficticia, con la intención de defraudación patrimonial por parte del sujeto activo”

Hostelería

Las prácticas fraudulentas detectadas en este sector son, principalmente, la cesión ilegal de trabajadores, la no inscripción de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores en fines de semana, festivos y periodos de ocupación turística elevada, e incluso las cotizaciones a la Seguridad Social por un tiempo inferior a la jornada laboral real de los empleados.

Agricultura y ganadería

En este sector se detectan prácticas de cesión ilegal de trabajadores a cargo de empresas sin estructura empresarial productiva, mediante las cuales se desarrollan actividades sumergidas aprovechando el trabajo temporal y el carácter estacional y cíclico, así como la alta movilidad geográfica y la ejecución de los trabajos en zonas de difícil acceso. Además son sectores potenciales de fraude en materia fiscal, concretamente en impuestos especiales dada la confusión que existe en muchas ocasiones entre vehículos profesionales, particulares y agrícolas.

Actividades docentes y centros de enseñanza profesional no reglada

Las ilegalidades más habituales se detectan especialmente en guarderías, actividades extraescolares, escuelas de verano y clases particulares, dado el escaso número de este tipo de establecimientos que se encuentran inscritos en la Seguridad Social, así como las frecuentes irregularidades que se cometen en materia de contratación, al venir contratando a sus trabajadores por obra o servicio determinado, lo que conlleva su baja en la Seguridad Social durante períodos vacacionales para ser nuevamente contratados finalizados dichos períodos. Igualmente, existen algunos centros de enseñanza profesional no reglada que presentan la particularidad de que parte de los profesores trabajan a tiempo parcial, y a veces compatibilizan la enseñanza con otras actividades por las que están en alta y cotizan a la Seguridad Social, pero no siempre en la actividad de enseñanza, el pluriempleo en este sector imposibilita el control de la correcta distribución de la base de cotización.

Empleados de hogar

El empleo a trabajadores extranjeros sin permiso de trabajo, así como las faltas de alta en la Seguridad Social, son las conductas defraudatorias más significativas del sector en materia de economía irregular, que resultan favorecidas por las dificultades de acceso de los inspectores de Trabajo y de Seguridad Social a domicilios privados, la alta rotación de trabajadores y los casos de convivencia con los empleadores.

Se están llevando a cabo visitas sorpresa a los domicilios así como citaciones a empleadores en la Inspección de Trabajo para detectar posibles irregularidades en la situación de estos trabajadores, falta de alta, pagos no declarados.

Si niegan la entrada en su domicilio, salvo que presenten una orden judicial, el conflicto se resuelve citando por carta, al empleador en el despacho del inspector de Trabajo, obligándole a que aporte pagos al trabajador en cuenta bancaria de forma regular, contrato, nómina y alta en la Seguridad Social, no solo detecta la irregularidad cometida por el empleador, sino por la propia empleada de hogar, en el supuesto de que esté percibiendo algún tipo de prestación.

Comercio

La incidencia principal es la ausencia de alta en la Seguridad Social de los dependientes de actividades desarrolladas los fines de semana, festivos, actividades de temporada o de ejecución en un plazo muy corto, así como el no registro de vendedores ambulantes en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y la elusión en el pago de impuestos.

Según el artículo 53 de la Ley de Comercio*, *se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente.* Esta actividad se desarrolla en mercadillos, vía pública y camiones-tienda.

Las garantías deben ser las mismas que para establecimientos comerciales permanentes. Mientras que dentro de los requisitos exigibles al comerciante se contempla, el Alta del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el régimen de

la Seguridad Social que corresponda y estar al corriente del pago de las tasas municipales junto con la Autorización.

Comercio exterior

La llegada masiva de productos y mercancías que, en ocasiones, no cumplen con la normativa de homologación de la Unión Europea, así como la infravaloración de bases imponibles a través de la emisión de facturas falsas, falsificaciones, utilización de empresas pantalla, la realización de importaciones de géneros de ilícito comercio, la elusión de las medidas de política comercial mediante falsas y/o incorrectas declaraciones son las prácticas habituales de economía sumergida.

Servicios sociales

La no inscripción de las empresas, el no registrar a los trabajadores por cuenta ajena en la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los encuadramientos indebidos de los trabajadores como empleados de hogar, en actividades relacionadas con la atención domiciliaria y de asistencia en residencias de tercera edad, son las prácticas fraudulentas más frecuentes.

Sanidad privada

En este caso, las ilegalidades más comunes tienen que ver con trabajadores por cuenta ajena, encubiertos como falsos autónomos, así como la no inscripción de los empleados que simultanean su trabajo por cuenta ajena con la prestación de servicios en la sanidad pública, entre otros supuestos.

Transporte de mercancías por carretera

Los mecanismos irregulares esencialmente se encuentran en torno a los trabajadores por cuenta ajena, encubiertos como falsos autónomos, así como el fraude derivado de los impuestos especiales.

Teletrabajo y trabajo a domicilio en diferentes sectores

La utilización de las nuevas tecnologías que facilitan la realización de trabajos profesionales en el domicilio y la comunicación telemática entre el empleador y el trabajador, para lo que se convierte en innecesario el centro de trabajo clásico, favorece el encubrimiento de actividades económicas que incumplen con la reglamentación establecida.

Administraciones públicas

La existencia de relaciones laborales encubiertas mediante asistencias técnicas vinculadas por contratos civiles o administrativos, ocultando las inscripciones de empresas y las altas de los trabajadores, son las prácticas fraudulentas habituales.

Vigilancia y seguridad

La existencia de empresas que realizan las actividades sin autorización, inscripción ni alta de trabajadores en la Tesorería General de la Seguridad Social o elevado número de horas extraordinarias no declaradas que se realizan, por las que no se cotiza a la Seguridad Social y por las que tampoco se tributa, son las prácticas abusivas detectadas principalmente.

Despachos profesionales

Falta de inscripción de empresas y de alta de trabajadores en despachos de abogados, economistas, arquitectos, así como consultorios y asesorías de otro tipo.

Transmisiones entre particulares

La transmisión de bienes de segunda mano entre particulares y las inversiones de particulares suponen un riesgo derivado de declaraciones de los valores inferiores a los reales.

6. Causas



Son numerosos y complejos los factores que inciden en el surgimiento y desarrollo de la economía sumergida. Entre las variables que determinan las diferencias a este respecto podemos citar el grado de desarrollo económico y social del país, la tasa de desempleo, la tolerancia social hacia este tipo de acciones así como el marco institucional o la presión fiscal. El grado de economía sumergida existente dependerá de la interacción de estos elementos.

De una forma más concreta, podemos establecer las siguientes como las principales causas que operan en la economía sumergida en un país, de acuerdo con los estudios llevados a cabo por F. Schneider¹:

- La imposición directa e indirecta (carga impositiva): De una forma tanto real como percibida, una elevada intensidad de la presión fiscal se convierte en un incentivo para trabajar en la economía sumergida.
- Carga de la regulación: Una regulación excesiva de la actividad económica, entendida como un aumento de la carga normativa, es otro de los elementos que inciden en este fenómeno.
- Aspectos morales/éticos: A este respecto, intervienen factores como la tolerancia social hacia este fenómeno.

También podemos hacer referencia a Economía sumergida consciente y la no consciente, la falta de información y conocimiento hace que muchas empresas eludan sus obligaciones tributarias, de la seguridad social e incluso de orden laboral.

Por otro lado, La Comisión Europea en su Comunicación “Intensificar la lucha contra el trabajo no declarado” de 2007, señala que el nivel percibido, la configuración y la implementación de los distintos tipos de impuestos (fundamentalmente el impuesto sobre la renta y las cotizaciones a la Seguridad

¹ Lars P. Feld and F. Schenider. *Survey on the Shadow Economy and Undeclared Earnings in OECD Countries*. 2010

Social) es uno de los elementos claves que impulsan el trabajo no declarado. La carga administrativa, de forma concreta en el trabajo atípico y estacional, es otro de los factores que contribuye en el desarrollo de este fenómeno. De esta forma se señala que tanto empresarios (y consumidores) como empleados (y trabajadores por cuenta propia) pueden recurrir a este tipo de trabajo considerando los beneficios potenciales - frente al riesgo de ser sancionados- que resultan de evitar el pago de impuestos y cotizaciones a la seguridad social, los derechos sociales y los gastos derivados de cumplir la normativa. El trabajo no declarado, además, compite e incluso puede desplazar las actividades que cumplen la legislación. Por otra parte, se produce una situación de fraude social en el caso de las personas que reciben prestaciones.

A este respecto, no se aprecian diferencias significativas entre las causas indicadas anteriormente y los resultados de los estudios realizados al efecto sobre la percepción por parte de la población en nuestro país, si bien en este último caso, la falta de honradez y de conciencia cívica se señala como principal causa. En un estudio llevado a cabo en 2010 por el Instituto de Estudios Fiscales, sobre las Opiniones y actitudes fiscales de los españoles, la mayoría de la población encuestada atribuye distintas causas a este fenómeno. Así, el fraude fiscal se explica, entre otros, por factores morales (falta de conciencia cívica); causas económicas (presión fiscal excesiva) y causas de tipo administrativo (ineficacia de la lucha contra el fraude).

7. Sugerencias preventivas

POSIBLES MEDIDAS

A continuación se detalla una batería de posibles medidas a tener en cuenta para minimizar el fraude fiscal, prevenir el fenómeno de la economía sumergida e impulsar el crecimiento económico que permita reducir el desempleo y cumplir con los compromisos de déficit público:

- **USO CONJUNTO DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN LA AGENCIA TRIBUTARIA, EN LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y EN LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA (IGIC):** Se debe seguir avanzando en la colaboración entre dichos organismos como vía relevante para la prevención del fraude y de la economía irregular.
- **NUEVAS VÍAS Y FUENTES DE INFORMACIÓN:** La información de la que dispone la AEAT y la Administración Canaria, la TGSS y la ITSS para el desarrollo de sus funciones no debe ser la única, siendo preciso captar información que actualmente no está siendo obtenida por ninguna de las cuatro instituciones.
- **ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN CONTRA EL FRAUDE:** Con el objetivo de reforzar el reconocimiento por parte del ciudadano de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, así como sensibilizar ante el carácter antisocial que se desprenden de los comportamientos fraudulentos. Concienciar sobre la necesidad de actuar de forma ética y responsable.

- **IMPULSO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DEL FRAUDE:** La globalización económica ha impuesto un cambio de escena, por lo que es necesaria una mayor cooperación que facilite los intercambios de información y permitan la colaboración entre los agentes.
- **DESARROLLO DE ACCIONES DE FORMACIÓN CONJUNTA ENTRE LOS ORGANISMOS:** Dado que el conocimiento no es suficientemente profundo en cada organismo respecto de la normativa, procedimientos, objetivos, actuaciones, etc., de los restantes entes, sería conveniente crear grupos de trabajo y desarrollar acciones formativas entre estos organismos, con el fin de detectar los riesgos de manera coordinada y actuar eficientemente. Además es conveniente contar con la colaboración de los colegios profesionales y otras entidades (Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Sindicatos).
- **ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON LOS AGENTES SOCIALES Y ECONÓMICOS:** Los acuerdos para la prevención del fraude y la economía sumergida permiten que los agentes colaboren aportando información relevante o asuman un código de buenas prácticas en materia fiscal, laboral.

Para ello es conveniente la participación de los agentes sociales más representativos en los órganos donde se diseñen las actuaciones inspectoras en relación a los planes y programas de actuación Autonómico.

- **OBSERVATORIO DEL FRAUDE** órgano de encuentro de trabajo práctico entre las Administraciones Públicas y las organizaciones empresariales y las organizaciones sindicales más representativas.
- **POTENCIAR EL ASOCIACIONISMO COMO FÓRMULA PARA EVITAR LA ECONOMÍA SUMERGIDA.**

- **CONSOLIDAR A LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS “COMO VEHÍCULOS DE DIFUSIÓN, ASESORAMIENTO Y, EN ÚLTIMO TÉRMINO DE DENUNCIA A TODOS LOS NIVELES EN MATERIA DE ECONOMÍA SUMERGIDA”** de tal forma que se lleven a cabo las siguientes acciones:
 - ❖ Asesoramiento, tramitación y derivación de las denuncias .
 - ❖ Actuaciones preventivas e intervenciones consensuadas con la inspección de trabajo y seguridad social.
 - ❖ Acciones de difusión, promoción y sensibilización social.
 - ❖ Realización de campañas de publicidad y promoción activas, realizadas desde diferentes medios de comunicación.
 - ❖ Utilización de las nuevas tecnologías y herramientas telemáticas con la finalidad de llevar la información recopilada a toda la población.

- **SIMPLIFICACIÓN Y REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS:** Es necesaria la simplificación de procedimientos y la reducción de los trámites burocráticos que recaen sobre los agentes, los ciudadanos y las empresas, facilitando las relaciones a favor del cumplimiento de sus obligaciones tanto a nivel estatal como CCAA.

- **CONFECCIÓN DE INFORMES DERIVADOS DE APLICACIONES INFORMÁTICAS:** Desarrollo de aplicaciones informáticas que contengan la posibilidad de ampliar y mejorar contenidos que sean susceptibles de generar resultados óptimos para la elaboración de informes.

- **AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TELEMÁTICOS: FACILITANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA.** La ampliación de los servicios telemáticos a disposición de los ciudadanos que faciliten las gestiones en la Administración y garanticen los derechos en condiciones de seguridad jurídica.

- **MEJORAR LA IMAGEN DE LAS ADMINISTRACIONES ANTE LOS CONTRIBUYENTES.** Mostrarse como servicio de ayuda al contribuyente, ejercer de servicio al público, además de reducir los tiempos en cuestión de resolución de expedientes para llegar a ser más eficientes.
- **POTENCIAR EL PAGO ELECTRÓNICO.**

LEY 7/2012, DE 29 DE OCTUBRE

Por su parte, el 30 de octubre de 2012, fue publicada en el BOE la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, mencionada en apartados anteriores. La norma refuerza las actuaciones de prevención contra el fraude fiscal, una de las prioridades de la política económica del Gobierno. De hecho, supone uno de los mayores esfuerzos normativos en la lucha contra el fraude y la economía sumergida. En la misma se combinan medidas novedosas diseñadas para impactar directamente en nichos tradicionales de fraude con otras que refuerzan la seguridad jurídica del sistema tributario y potencian la recaudación. Una de las medidas más ambiciosas consiste en la limitación de uso de dinero en efectivo en determinadas operaciones, ya mencionada. Se ha tenido en cuenta la experiencia legislativa en países comunitarios del entorno como Francia e Italia. Así, no podrán pagarse en efectivo operaciones iguales o superiores a 2.500 euros en las que intervenga, al menos un empresario o profesional. La limitación no será aplicable a los pagos e ingresos realizados con entidades de crédito.

Quienes incumplan esta limitación se enfrentarán a multas del 25% del valor del pago hecho en efectivo. Tanto el pagador como el receptor del pago responderán de forma solidaria de dicha infracción, por lo que la Administración podrá dirigirse contra cualquiera de ellos. Si la denuncia procede de una de las partes que hayan intervenido en la operación, Hacienda no aplicará sanción alguna a esta parte si voluntariamente lo pone en conocimiento de la Agencia Tributaria.

- **VALORES EN EL EXTRANJERO:** Por otro lado, la norma fija la obligatoriedad para todos los contribuyentes de suministrar información sobre cuentas y valores situados en el extranjero de los que sean titulares, beneficiarios o figuren como autorizados. Se incluyen todo tipo de títulos, activos, cuentas en entidades financieras así como valores o seguros de vida y bienes inmuebles.

El incumplimiento de esta nueva obligación de información llevará aparejado un régimen sancionador propio a razón de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos omitidos, con un mínimo de 10.000 euros. Además, las rentas descubiertas que no hayan sido declaradas se imputarán al último periodo impositivo de entre los no prescritos.

- **RÉGIMEN DE MÓDULOS:** El texto recoge también modificaciones que afectan a los empresarios incluidos en el régimen de módulos. De esta forma, se fija la exclusión del régimen de estimación objetiva para aquellos que facturen menos del 50% de sus operaciones a particulares. Dicha exclusión solo operará para empresarios cuyo volumen de rendimientos íntegros sea superior a 50.000 euros al año.

Entre estas actividades se encuentran la albañilería, la fontanería, la carpintería y el transporte de mercancías por carretera. En el caso de los servicios de transporte y mudanzas, la exclusión operará con ingresos superiores a 300.000 euros, tal y como sucede con las operaciones agrícolas o ganaderas.

También quedarán excluidos aquellos que obtengan rendimientos procedentes de otros empresarios o profesionales por importe superior a 225.000 euros.

- **MAYOR CAPACIDAD RECAUDATORIA:** La Ley incluye también una serie de medidas encaminadas a reforzar la capacidad recaudatoria de la Agencia Tributaria, sobre todo en los casos en donde el contribuyente intenta escapar de sus obligaciones fiscales retrasando el pago de la cuota, interponiendo obstáculos o diluyendo su patrimonio.

Con ello, el texto elimina la posibilidad de aplazamientos o fraccionamientos de créditos en las situaciones de concurso para evitar la postergación artificiosa del crédito público. Asimismo se introduce un nuevo supuesto de responsabilidad subsidiaria contra los administradores de empresas carentes de patrimonio, pero con actividad económica regular, que realizan autoliquidaciones recurrentes sin ingresos por determinados conceptos, con un ánimo defraudatorio. Estos administradores serán responsables de las deudas derivadas de los tributos que deban repercutirse o de las cantidades que deban retenerse a trabajadores o profesionales.

- **FRAUDE EN EL IVA/ IGIC:** En su ánimo de reforzar la capacidad recaudatoria, la norma tiene por vocación también reducir al mínimo el fraude en el IVA/ IGIC a través de varias medidas. En primer lugar, la exclusión en el régimen de módulos afectará también a este impuesto además del IRPF.

Por otro lado, se establece la inversión del sujeto pasivo en los supuestos de renuncia a la exención del IVA vinculada a ciertas operaciones inmobiliarias. Así, el sujeto adquirente sólo podrá deducirse el IVA soportado si acredita que ha ingresado el IVA repercutido. Se evita con ello el doble perjuicio para la Hacienda por la falta de ingreso del impuesto por el transmitente del inmueble y por la deducción del IVA soportado.

En los supuestos de declaración de concurso, el derecho a la deducción de las cuotas soportadas por IVA con anterioridad a dicha declaración no podrá ejercitarse en liquidaciones posteriores. Las modificaciones del IVA se trasladarán también al impuesto general indirecto canario (IGIC), para dar un trato homogéneo a ambas figuras.

- **EMBARGO DE BIENES:** La norma modifica el régimen de embargo de bienes y derechos en entidades de crédito para que éste se pueda extender más allá de la oficina o sucursal a la que se remitió el embargo. Asimismo, se prohíbe la disposición de inmuebles de sociedades en donde han sido embargadas acciones equivalentes a más de la mitad del capital social.

Respecto a las medidas cautelares, se modifica el precepto para aceptar su adopción en cualquier momento del procedimiento cuando así se estime oportuno. Se permitirá a la Agencia Tributaria adoptar medidas cautelares en los procesos penales. Por otro lado, para garantizar el cobro de deudas, la norma modifica también al alza el importe de la garantía que es necesario depositar para que se suspenda la ejecución de un acto impugnado, a fin de que éste cubra todos los recargos que pudieran ser exigibles.

La ley endurece, por otro lado, las sanciones por resistencia, obstrucción excusas o negativa a las actuaciones inspectoras. Las sanciones oscilarán entre un mínimo de 1.000 euros y un máximo de 600.000 euros.

- **PLAN DE REGULARIZACIÓN:** La nueva Ley es un complemento perfecto al plan extraordinario de regularización de rentas ocultas aprobado el 30 de marzo. Con él se pretende la afloración de ingresos procedentes de la economía sumergida y su incorporación a la economía regular.

PLAN ANUAL DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE 2012

Por otro lado, los ejes fundamentales del **Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2012**, recogen algunas de las medidas preventivas a llevar a cabo en el año, estableciendo las principales líneas de actuación actuales:

- **COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL FRAUDE TRIBUTARIO Y ADUANERO:** Se trata de potenciar las comunicaciones o

requerimientos a los contribuyentes para trasladarles posibles incumplimientos tributarios. El objetivo es realizar actuaciones dirigidas a obtener información que permita prevenirlos.

- A este respecto, se considera necesario el impulso de los intercambios de información entre Administraciones Públicas territoriales y en el ámbito internacional.
 - Además, se establecen actuaciones específicas de captación de información sobre determinados sectores o actividades económicas.
 - Desarrollo de los acuerdos de colaboración con representantes de sectores especialmente concernidos por la aplicación del sistema tributario.
 - Realización de nuevos acuerdos propuestos a los agentes sociales y económicos para lograr la implicación activa en la lucha contra el fraude fiscal.
- **COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.**
- **CONTROL DEL FRAUDE EN FASE RECAUDATORIA:** Actuación referida a logro del cobro efectivo de las deudas de los contribuyentes.

8. Normativa

**ACCEDA AL TEXTO COMPLETO DE LA NORMATIVA PINCHANDO
SOBRE SU DENOMINACIÓN**



LEY 11/2013, DE 26 DE JULIO, DE MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO.



REAL DECRETO-LEY 7/2020, DE 12 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.



PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y PRESUPUESTARIA Y DE ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA FINANCIERA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE. (BOCG, DE 3 DE OCTUBRE DE 2012).



PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y PRESUPUESTARIA Y DE ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA FINANCIERA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE. (BOCG, DEL 13 DE JULIO DE 2012).



LEY 34/2015, DE 21 DE SEPTIEMBRE, DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY (se modifica artículo 7)



LEY 3/2012, DE 6 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL. (BOE Nº162, DEL 7 DE JULIO DE 2012).
REVISIÓN VIGENTE DESDE 29 DE JUNIO DE 2017.



ORDEN ESS/1068/2015 DE 3 DE JUNIO, POR LA QUE SE PRORROGAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DE REMISIÓN DE LOS INFORMES PROPUESTA DE LOS INCENTIVOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014, AL AMPARO DEL REAL DECRETO 404/2010, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE REDUCCIÓN DE COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES A LAS EMPRESAS QUE HAYAN CONTRIBUIDO ESPECIALMENTE A LA DISMINUCIÓN Y PREVENCIÓN DE SINIESTRALIDAD LABORAL.

ENTRADA EN VIGOR: 9 DE JUNIO DE 2015 (VIGENTE).



ORDEN HAP/1182/2012, DE 31 DE MAYO, POR LA QUE SE DESARROLLA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 12/2012, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE INTRODUCEN DIVERSAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DIRIGIDAS A LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO, SE APRUEBAN CUANTAS MEDIDAS RESULTAN NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO EL MODELO 750, DECLARACIÓN TRIBUTARIA ESPECIAL, Y SE REGULAN LAS CONDICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN. (BOE Nº133, DEL 4 DE JUNIO DE 2012).



REAL DECRETO-LEY 12/2012, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE INTRODUCEN DIVERSAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DIRIGIDAS A LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO. (BOE Nº78, DE 31 DE MARZO DE 2012).



RESOLUCIÓN DE 24 DE FEBRERO DE 2012, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE 2012. (BOE Nº52, DEL 1 DE MARZO DE 2012).



RESOLUCION DE 8 DE JULIO DE 2016, DE LA DIRECCION GENERAL DE EMPLEO POR LA QUE SE REGISTRA Y SE PUBLICA LA MODIFICACIÓN DEL V ACUERDO SOBRE SOLUCIÓN AUTÓNOMA DE CONFLICTOS LABORALES FECHA DE PUBLICACIÓN: 21/07/2016.



REAL DECRETO-LEY 3/2012, DE 10 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL. (BOE Nº 36, DEL 11 DE FEBRERO DE 2012).
ENTRADA EN VIGOR: 12 DE FEBRERO DE 2012 (VIGENTE).



ORDEN ESS/184/2012, DE 2 DE FEBRERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS LEGALES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO 2012. (BOE Nº 32, DEL 7 DE FEBRERO DE 2012).
ENTRADA EN VIGOR: 8 DE FEBRERO DE 2012.
EFECTOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2012 (VIGENTE)



RESOLUCIÓN DE 30 DE ENERO DE 2012, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO, POR LA QUE SE REGISTRA Y PUBLICA EL II ACUERDO PARA EL EMPLEO Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2012, 2013 Y 2014. (BOE Nº 31, DEL 6 DE FEBRERO DE 2012).
SE PUBLICA EL III ACUERDO PARA LOS AÑOS 2015-2017: RESOLUCIÓN DE 15 DE JUNIO DE 2015 (BOE 2015-6865).



ORDEN ESS/1/2012, DE 5 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULA LA GESTIÓN COLECTIVA DE CONTRATACIONES EN ORIGEN PARA 2012. (BOE Nº 5, DEL 6 DE ENERO DE 2012).

LA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, POR ORDEN ESS/1975/2016 DE 27 DE DICIEMBRE (BOE 2016-12463).



REAL DECRETO 1620/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DEL SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR. (BOE Nº 277, DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011).

ENTRADA EN VIGOR: 8 DE NOVIEMBRE DE 2011.

EFFECTOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2012 (VIGENTE).



REAL DECRETO-LEY 5/2011, DE 29 DE ABRIL, DE MEDIDAS PARA LA REGULARIZACIÓN Y CONTROL DEL EMPLEO SUMERGIDO Y FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS. (BOE Nº 108, DEL 6 DE MAYO 2011).

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06/05/2011

ENTRADA EN VIGOR, CON LA SALVEDAD INDICADA, EL 7 DE MAYO DE 2011.



LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. (BOE Nº 103, DE 29 DE ABRIL DE 2010).



REAL DECRETO 103/2010, DE 5 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES DE ORDEN SOCIAL Y PARA LOS EXPEDIENTES LIQUIDATORIOS DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO 928/1998, DE 14 DE MAYO. (BOE Nº 47, DEL 23 DE FEBRERO DE 2010).

ENTRADA EN VIGOR: 24 DE FEBRERO DE 2010 (VIGENTE)



LEY 29/2009, DE 30 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA EL RÉGIMEN LEGAL DE LA COMPETENCIA DESLEAL Y DE LA PUBLICIDAD PARA LA MEJORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. (BOE Nº 315, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009).



ORDEN ESS/1452/2016, DE 10 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULA EL MODELO DE DILIGENCIA DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ENTRADA EN VIGOR: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 (VIGENTE)



LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO.

(BOE Nº 257, DE 25 DE OCTUBRE DE 2017)



REAL DECRETO 597/2007, DE 4 DE MAYO, SOBRE PUBLICACIÓN DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. (BOE Nº 108, DEL 5 DE MAYO DE 2007).

ENTRADA EN VIGOR: 25 DE MAYO DE 2009. (VIGENTE)



LEY 36/2006, DE 29 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL. (BOE Nº 286, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2006).

SE MODIFICA:-La disposición adicional 1, por Ley 26/2014, de 27 de noviembre (Ref. BOE-A-2014-12327).

-La disposición adicional 9, por Ley 22/2013, de 23 de diciembre (Ref. BOE-A-2013-13616).



DIRECTIVA 2003/48/CE DEL CONSEJO DE 3 DE JUNIO DE 2003 EN MATERIA DE FISCALIDAD DE LOS RENDIMIENTOS DEL AHORRO EN FORMA DE PAGO DE INTERESES. (DOUE, DEL 26 DE MARZO DE 2003).



REAL DECRETO 707/2002, DE 19 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS DE INCUMPLIMIENTOS

EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. (BOE Nº 182, DEL 31 DE JULIO DE 2002).

ENTRADA EN VIGOR: 1 DE AGOSTO DE 2002. (VIGENTE)



REAL DECRETO 138/2000, DE 4 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. (BOE Nº 40, DEL 16 DE FEBRERO DE 2000).

ENTRADA EN VIGOR: 1 DE MARZO DE 2000 (VIGENTE)



REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, DE 4 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL. (BOE Nº 189, DEL 8 DE AGOSTO DE 2000).

ENTRADA EN VIGOR: 1 DE ENERO DE 2001 (VIGENTE)



REAL DECRETO 928/1998, DE 14 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES DE ORDEN SOCIAL Y PARA LOS EXPEDIENTES LIQUIDATORIOS DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. . (BOE Nº 132, DEL 3 DE JUNIO DE 1998).

ULTIMA ACTUALIZACIÓN: 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 (VIGENTE)



LEY 23/2015 DE 21 DE JULIO ORDENADORA DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ENTRADA EN VIGOR: 23 DE JULIO DE 2015



REAL DECRETO 39/1997, DE 17 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN. (BOE Nº 37, DEL 31 DE ENERO DE 1997).

ENTRADA EN VIGOR: 31 DE MARZO DE 1997, SALVO EL APARTADO 2 DE LOS ARTICULOS 35, 36 Y 37 QUE LO HARÁN EL 31 DE ENERO DE 1998. (CONSOLIDADA)



REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1995, DE 24 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE 105 TRABAJADORES. (BOE Nº 75, DEL 29 DE MARZO DE 1995).
ENTRADA EN VIGOR: 1 DE MAYO DE 1995 (VIGENTE)



LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. (BOE Nº 269, DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1995).
ENTRADA EN VIGOR: 10 DE FEBRERO DE 1996 (CONSOLIDADA)



REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994, DE 20 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (BOE Nº 154, DEL 29 DE JUNIO DE 1994).
NORMA DEROGADA CON EFECTOS DE 2 DE ENERO DE 2016, POR LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015 DE 30 DE OCTUBRE.
ULTIMA ACTUALIZACIÓN PUBLICADA EL 31/10/2015 EN VIGOR A PARTIR DEL 02/01/2016.



LEY 14/1994, DE 1 DE JUNIO POR LA QUE SE REGULAN LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL (BOE Nº 131, DEL 2 DE JUNIO DE 1994).
FECHA DE PUBLICACIÓN: 02/06/1994.
ENTRADA EN VIGOR: 22 DE JUNIO DE 1994. (CONSOLIDADA)



LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. (BOE Nº 285, DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1992).
FECHA DE DEROGACIÓN: 02/10/2016.



CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (SELECCIÓN ARTÍCULOS) (BOE Nº311, DE 29 DE DICIEMBRE DE 1978).



CONVENIO INTERNACIONAL Nº 129 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (BOE Nº 124, DE 24 DE MAYO DE 1972).



CONVENIO INTERNACIONAL Nº 81 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (BOE Nº 3, DE 4 DE ENERO DE 1961).

10. Bibliografía



Agencia Tributaria (2005): *Plan de Prevención del Fraude Fiscal.*

Agencia Tributaria (2008): *Actualización del plan de prevención del fraude fiscal.*

Agencia Tributaria (2010): *Plan Integral de Prevención y Corrección del Fraude Fiscal, Laboral y a la Seguridad Social (2010).*

Círculo de Empresarios (2010): *XXVI Edición del Libro Marrón. Implicaciones de la economía sumergida.*

Comisión de Trabajo de Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social (2012): *Sesión ordinaria del Pleno de 18 de julio de 2012. Dictamen sobre el anteproyecto de ley de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.*

Confederación de Empresarios de Aragón (1995): *Desigualdades Territoriales en la Economía Sumergida.*

Confederación Española de Organizaciones Empresariales (2012): *La economía sumergida en España frente al resto de países desarrollados.*

Consejo Económico y Social de Andalucía (2002): *La Economía Sumergida en Andalucía.*

Consejo Económico y Social de Canarias (2011): *Informe Anual 2011 de la Colección de Informes Anuales Número 19. La economía, la sociedad y el empleo en Canarias durante el año 2010. Capítulo 4, El panorama general del empleo en Canarias, pp. 493-578.*

Comisión Europea (2007): *Intensificar la lucha contra el trabajo no declarado.*

Dirección de Estudios (Área de Sociología Tributaria), Instituto de Estudios Fiscales (2011): *Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2010*.

Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (2010): *Informe anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social*.

Feld, L.P. y F. Schneider (2010): *Survey on the shadow economy and undeclared earnings in OECD countries*. Universidad Johannes Kepler.

Fundación de las Cajas de Ahorro: *Cuadernos de información económica Nº 220. Estimación del volumen de economía sumergida en España*.

Instituto de Estudios Fiscales: *Recursos*.

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2012): *Resolución de 24 de febrero de 2012, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2012*. (BOE nº52, del 1 de marzo 2012).

Organización Internacional del Trabajo: *Guía de recursos sobre la economía informal*.

Reino de España (2012): *Programa Nacional de Reformas*, pp. 122-129.

Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda (2011): *Reducir el fraude fiscal y la economía sumergida*.

[Manual de actividades económicas \(AGENCIA TRIBUTARIA\)](#)

[Instituto Estudios Fiscales](#)

[Banco Mundial - Doing Business](#)



